



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER EJECUTIVO

Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro.	152
Acuerdo mediante el cual se nombra al Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 26 en la Demarcación Notarial de Querétaro.	178
Nombramiento otorgado a favor del Licenciado Gerardo Sánchez Vallejo, como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Veintiséis en la Demarcación Notarial de Querétaro.	179
Acuerdo mediante el cual se nombra al Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 9 en la Demarcación Notarial de San Juan del Río.	179
Nombramiento otorgado a favor del Licenciado Raúl Luna Tovar, como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Nueve en la Demarcación Notarial de San Juan del Río.	180
Resoluciones de registros emitidos por la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación, en el período comprendido del mes julio del año 2000, al mes de enero del año 2001.	181
Acta de Instalación del Consejo Estatal de Trasplantes.	187
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo que autoriza a Promociones Industriales de Querétaro, S.A de C.V., la Relotificación de la Manzana I, debido a la adición de una vialidad para dar acceso a los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Manzana XIV en la parte Sur del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro.	187
Acuerdo que autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación para la Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza de las Secciones 1 y 3 de la Fase B del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.	189
Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la Privada Río San Pedro, ubicada en la calle Río San Pedro No. 215, Col. Menchaca, Delegación Epigmenio González.	192
Acuerdo relativo a la Relotificación, Licencia de Ejecución de obras de urbanización para las secciones 2 y 3 y Venta provisional de lotes para la sección 2 de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial "Real de Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	194
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de una fracción del predio ubicado en el rancho "Pico Hermoso", Amalco de Bonfil, Qro.	198
Acuerdo que autoriza la densidad de población para el predio ubicado en el rancho "Pico Hermoso", así como señalamiento de la fuente de abastecimiento que lo dotará del servicio de agua potable.	199
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	
	199

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE QUERETARO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, y sus normas serán obligatorias en todo su territorio.

ARTICULO 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por Ley, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro; por Reglamento, el presente Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; y por Dirección, la Dirección de Tránsito y Transporte.

CAPITULO II DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

ARTICULO 3. Las personas con discapacidad y las de tercera edad gozarán, de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento. Está estrictamente prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, los cuales deberán identificarse con el logotipo correspondiente; así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

Los ciudadanos y agentes de tránsito tienen la obligación primordial de ayudar a las personas con discapacidad y de tercera edad a cruzar las calles.

ARTICULO 4. Las aceras de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos de propulsión mecánica para personas con discapacidad. Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro. La Dirección y las áreas de tránsito municipales en su ámbito de competencia determinarán las vías públicas y los horarios para el tránsito exclusivo de peatones.

ARTICULO 5. Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y las de

los dispositivos para el control de tránsito. En caso de incumplimiento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

I. Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- a) Preferencia de paso respecto de los vehículos en los cruces peatonales marcados con rayas en el pavimento;
- b) Preferencia de paso en las esquinas de las intersecciones viales sin señalamiento;
- c) Preferencia de paso en las aceras de las vías públicas y en las calles o zonas peatonales;
- d) Transitar sobre el acotamiento cuando no dispongan de zona peatonal;
- e) Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- f) Preferencia de paso cuando se transite en formación de tropas, filas escolares o grupos organizados;
- g) Preferencia de paso cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- h) Asesoramiento por los agentes de tránsito sobre el señalamiento vial, ubicación de calles y normativas que regulen el tránsito de personas o vehículos; y

i) Los demás establecidos en este Reglamento y disposiciones aplicables.

II. Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- a) Abstenerse de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vías públicas;
- b) En las vías de tránsito vehicular les estará prohibido el cruce por lugares que no sean esquinas o zonas de cruce de peatones;

c) Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes de tránsito, deberán obedecer las indicaciones respectivas;

d) Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán transitar por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo de su lado izquierdo, dando el frente al tránsito de vehículos;

e) Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos;

f) Abstenerse de abordar o descender de un vehículo, hasta en tanto éste se encuentre detenido a la orilla de la acera y pueda hacerlo con seguridad; y

g) Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTICULO 6. Respecto de los establecimientos educativos, zonas y vehículos escolares, además de lo previsto en otros ordenamientos legales y en este Reglamento, serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. Los propietarios y directivos de los establecimientos educativos deberán asegurar que éstos cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, con el objeto de que no se afecte u obstaculice el tránsito en la vía pública; y proteger el tránsito peatonal de los estudiantes mediante la colocación de los dispositivos e indicaciones correspondientes.

Asimismo, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que estarán debidamente capacitados para auxiliar a los agentes de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

II.- Los conductores de vehículos están obligados a tomar las máximas precauciones a su alcance en zonas escolares y cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares; así como obedecer estrictamente las señales de protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.

III.- Los propietarios de vehículos de transporte escolar están obligados a que éstos cubran los requisitos siguientes:

a) Estar pintados de color amarillo tráfico;

b) Cuenten con mecanismos de protección en las ventanillas y seguros en las puertas;

c) Porten en el cofre, en los laterales y en la parte posterior la leyenda "ESCOLAR", colocada de modo que pueda ser advertida por los automovilistas;

d) Cuenten con puertas de emergencia que permitan la fácil evacuación de los pasajeros; y

e) Cuenten con equipo de emergencia consistente en extintor, botiquín, banderas y señalamientos, así como con herramienta para reparaciones comunes y llanta de refacción.

IV.- Los conductores de vehículos de transporte escolar están obligados a transitar por el carril de la extrema derecha, tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura, y procurar el orden dentro del vehículo.

CAPITULO III DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 7. Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican en la siguiente forma:

I. Por su peso, en:

A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:

1. Bicicletas.
2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.
3. Motocicletas y motonetas.
4. Automóviles.
5. Camionetas.
6. Remolques y semirremolques.
7. Vehículos de tracción animal.

B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

1. Autobuses.
2. Camiones de dos ejes o más.
3. Tractocamiones.

4. Remolques y semirremolques.
5. Vehículos agrícolas.
6. Equipo especial móvil.
7. Camionetas.
8. Vehículos con grúa.

II. Por su tipo, en:

A. Automóviles: convertible, coupé, deportivo, guayín, Jeep, limousine, sedán, otros similares.

B. Camiones: de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vanette, de volteo, otros similares.

C. Autobús: microbús, minibús, otros similares.

D. Remolque o semirremolque: con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.

E. Especiales: ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

III. Por su uso, en:

A. Particulares: Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.

B. Públicos: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.

C. Oficiales: Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los Poderes Públicos, Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.

ARTICULO 8. La Dirección llevará el control vehicular de los trámites siguientes:

- I. Alta y baja de vehículos automotores nuevos y usados.
- II. Expedición y reposición de tarjetas de circulación.
- III. Expedición y reposición de calcomanía de circulación permanente y de placas de circulación.
- IV. Cambio de propietario.
- V. Permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación ó sin ambas.
- VI. Permiso para el traslado de vehículos.

ARTICULO 9. Los conductores requieren para el tránsito permanente de sus vehículos en el Estado de Querétaro del registro correspondiente ante la Dirección. Dicho registro se comprobará mediante:

I. Las placas de circulación que se colocarán una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo en el lugar destinado para ellas por los fabricantes.

II. La calcomanía correspondiente a las placas de circulación.

III. La tarjeta de circulación, misma que deberá llevarse en el vehículo a que corresponda.

ARTICULO 10. El contenido, dimensiones y materiales de las tarjetas de circulación se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTICULO 11. La Dirección otorgará las siguientes placas de circulación:

- I. De servicio particular.
- II. De servicio público.
- III. De demostración.

ARTICULO 12. Los propietarios de vehículos deberán presentar para su registro ante la Dirección, los siguientes documentos en original y copia:

- I. El que acredite la propiedad del vehículo;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Identificación oficial; y
- IV. Comprobante de pago de los derechos.

Cuando se solicite el registro de un vehículo del Distrito Federal u otro Estado de la República Mexicana, el solicitante deberá entregar las placas y la tarjeta de circulación, así como cualquier otro documento relativo que la Dirección considere necesario para los fines de dicho registro.

Cuando se cambie la carrocería, color de pintura o el motor de algún vehículo, el propietario del mismo está obligado a comunicarlo por escrito a la Dirección en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del cambio.

La Dirección no realizará el registro de un vehículo, ni cualquier otro trámite relativo al mismo, cuando se compruebe que la información que le fue proporcionada no es veraz, o bien que alguno de los documentos o constancias sean falsas; en éste

caso, dará aviso al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO 13. Presentados los documentos señalados en el artículo anterior, la Dirección proporcionará al interesado las placas de circulación, la calcomanía y la tarjeta de circulación o en su caso, la constancia del trámite correspondiente.

ARTICULO 14. La Dirección podrá otorgar permisos provisionales para transitar por treinta días naturales en vehículos sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación, previa la presentación de los documentos a que refiere el artículo 12 de este Reglamento. No podrán otorgarse más de dos permisos para el mismo vehículo.

ARTICULO 15. Las placas se mantendrán actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación. En los casos de deterioro o mutilación de las placas de circulación, calcomanía o tarjeta de circulación, el propietario del vehículo deberá solicitar a la Dirección su reposición, previo pago de los derechos correspondientes.

En los casos de extravío o robo de la tarjeta de circulación, de una o de ambas placas, el propietario del vehículo tendrá la obligación de presentar a la Dirección las constancias correspondientes expedidas por las autoridades competentes y, en su caso, devolverá la placa restante, para efectos de iniciar el trámite de reposición.

ARTICULO 16. El propietario de un vehículo registrado en el Estado de Querétaro que cambie su domicilio dentro del mismo, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del cambio.

ARTICULO 17. El propietario de un vehículo que transmita su propiedad a otra persona física o moral, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la operación.

Dentro de los sesenta días naturales que sigan a la adquisición del vehículo, el adquirente deberá efectuar el trámite de cambio de propietario, a fin de que se le entregue su tarjeta de circulación actualizada.

ARTICULO 18. Para cancelar el registro de un vehículo será necesario presentar ante la Dirección:

I. Solicitud en las formas que para el efecto proporcione la Dirección;

II. Constancia de no adeudos al Estado de Querétaro relativos al vehículo de que se trate; y

III. Las placas y tarjeta de circulación, o en su caso, la documentación con que se acredite el robo, pérdida o destrucción de las mismas o del vehículo.

ARTICULO 19. Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones aplicable, los vehículos registrados en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana, con placas de Servicio Público Federal, o con placas extranjeras, podrán transitar en el Estado de Querétaro sin que se requiera el registro a que refiere el artículo 9 de este Reglamento.

Cuando el propietario de un vehículo registrado en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana establezca su domicilio en el Estado de Querétaro, podrá continuar operándolo al amparo del registro que posea, únicamente durante el período de su vigencia.

ARTICULO 20. Las placas para vehículos de demostración se otorgarán a fabricantes, distribuidores o comerciantes y serán utilizadas únicamente para cumplir con el propósito que motivó su expedición. Estos deberán llevar un registro en el que se anoten los vehículos que hayan utilizado las placas y el lapso que cada vehículo haya estado amparado por ellas. Este registro deberá estar abierto a la inspección oficial por parte de la Dirección.

ARTICULO 21. Los propietarios y conductores de los vehículos que transiten en el Estado de Querétaro deberán asegurarse de que éstos cuenten con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad idénticos a los de fábrica. Asimismo, contarán cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento. Los vehículos pesados portarán estos espejos en el centro del parabrisas y en ambos lados.

Los propietarios y conductores de automóviles, camionetas, autobuses, camiones y tractocamiones, deberán asegurarse de que éstos cuenten en todo tiempo con cinturones de seguridad y extintor en condiciones de uso eficiente.

ARTICULO 22. Está prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser

obscurcidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la Dirección.

Las calcomanías de cualquier naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTICULO 23. Es obligación del propietario y conductor de cualquier vehículo de motor, asegurarse que éste cuente con dos faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad, luz baja con visibilidad mínima de 30 metros y luz alta con visibilidad mínima de 100 metros, y que además estén equipados con:

- I. Luces indicadoras de frenos ubicadas en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente ubicadas en las partes delantera y trasera;
- III. Luces de parada de emergencia de destello intermitente;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;
- V. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y
- VI. Luces indicadoras de marcha en reversa.

La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que ésta se presente.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima y maniobra que realicen.

ARTICULO 24. El propietario y el conductor de remolque o semirremolque deberán asegurarse de que éstos cuenten en las partes laterales con dos o más reflejantes de color rojo, y en la parte posterior con dos lámparas del mismo color indicadoras de freno.

ARTICULO 25. Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTICULO 26. Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Dirección.

CAPITULO IV MEDIDAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCION ECOLOGICA

ARTICULO 27. Para los fines primordiales de la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, aunado a las demás disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos legales, serán aplicables las siguientes:

I. Los vehículos automotores registrados en el Estado de Querétaro, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, durante los períodos y en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine la Dependencia correspondiente.

II. En caso de que en la verificación de emisión de contaminantes de un vehículo se determine que se exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dependencia correspondiente.

III. Es obligación de los conductores que transiten en la vía pública del Estado de Querétaro evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos. Estos podrán ser retirados de la circulación por los agentes de tránsito o autoridades ambientales, aún cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecian emisiones excesivas de humo y gases tóxicos.

IV. Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, en coordinación con las autoridades competentes, la Dirección aplicará medidas para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores. De igual manera podrá aplicar medidas tendientes a reducir los niveles de emisión

de contaminantes de vehículos automotores, aún cuando no se trate de situaciones de contaminación ambiental o emergencia ecológica.

V. Queda prohibida la modificación en los vehículos del claxon y silenciador de fábrica, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTICULO 28. Para conducir un vehículo de motor se requiere de licencia o permiso vigente, mismo que deberá llevar consigo su conductor. Las licencias o permisos expedidos por la Dirección, el Distrito Federal, otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidas para el tipo de vehículo que en el propio documento se especifique. La vigencia de las licencias que expida la Dirección, podrá ser de uno a cinco años a solicitud del interesado.

ARTICULO 29. De acuerdo a la categoría del vehículo para cuyo manejo sea necesaria la licencia, la Dirección expedirá los siguientes tipos:

Tipo A: Licencia de Automovilista: Para conducir toda clase de vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil de pasajeros que no exceda de 10 asientos.

Tipo B: Licencia de Chofer: Para conducir además de los que ampara el Tipo A, los automotores que excedan de 10 asientos y los vehículos de carga.

Tipo C: Licencia de Chofer de Servicio Público en los siguientes subtipos:

- 1.- Taxi.- Para conducir, además de los que ampara el tipo A, vehículos de transporte público de personas en la modalidad de taxi;
- 2.- Colectivo.- Para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público de personas en las modalidades de urbano y suburbano;
- 3.- Carga.- Para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público en la modalidad de carga.

Tipo D: Licencia de Motociclista: Para conducir bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas y motocicletas de cualquier cilindrada con o sin carro acoplado.

ARTICULO 30. Para obtener la licencia de conducir el interesado deberá, además de pagar los derechos correspondientes, cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para licencia Tipo A:

a) Exhibir copia del acta de nacimiento, donde se compruebe que el solicitante cuenta con dieciocho años de edad o más;

b) Presentar identificación oficial con fotografía;

c) En el caso de extranjeros, acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio vigente expedido por la autoridad competente;

d) Acreditar su domicilio mediante comprobante que no exceda de tres meses de antigüedad;

e) Saber leer y escribir;

f) Presentar examen médico de agudeza audiovisual e integridad física que aplique la Dirección;

g) Aprobar el examen teórico-práctico de conducción de vehículos que aplique la Dirección; y

h) Manifestar su grupo sanguíneo.

II. Para licencia Tipo B: Además de los requisitos que establece la fracción anterior, las siguientes:

a) Aprobar el examen sobre conocimientos mecánicos automotrices, así como el curso para formación de choferes, que imparta la Dirección;

b) Aprobar el examen psicométrico;

c) Acreditar una experiencia mínima de un año en la conducción de vehículos que requieran de licencia Tipo A; y

d) No haber sido suspendido para ejercer el oficio de chofer.

III. Para licencia Tipo C: Los mismos que para las licencias Tipos A y B, y además los siguientes:

a) Acreditar una experiencia mínima de dos años en la conducción de vehículos que requieran de licencia Tipo B;

b) El aspirante deberá aprobar un examen teórico y práctico que aplicará la Dirección, mismo que se llevará a cabo en el vehículo que corresponda de acuerdo a la modalidad.

c) La aprobación del examen que acredite que el solicitante no consume en forma alguna drogas enervantes, psicotrópicos, estupefacientes, alcohol u otras sustancias tóxicas.

IV.- Para licencia Tipo D: El conductor deberá satisfacer los mismos requisitos que las del Tipo A, pero el examen teórico-práctico será el previsto para motociclista.

ARTICULO 31. Para solicitar la renovación o reposición de las licencias, previo pago de los derechos y en su caso de las multas, se requerirá:

I. Renovación

a) Llenar la solicitud que al efecto expida la Dirección;

b) Entregar la licencia vencida en su caso;

c) Presentar una identificación oficial;

d) Aprobar el examen médico correspondiente;

e) Para las licencias tipo C debe además presentar nuevo examen teórico-práctico y toxicológico; y

f) Acreditar su domicilio mediante documento que no exceda de tres meses de antigüedad.

II. Reposición

Comprobante de domicilio, sólo si es diferente al informado cuando se solicitó la obtención de la Licencia.

ARTICULO 32. Los padres o representantes legales de los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, podrán solicitar para éstos permisos para conducir vehículos ligeros, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentarse en compañía del menor ante la Dirección, consintiendo por escrito para que éste conduzca un vehículo ligero, haciéndose solidarios de la responsabilidad en que incurra;

II. Presentar identificación oficial y en el caso de los representantes legales acreditar su personalidad;

III. Acreditar la identidad del menor y comprobar su edad mediante la exhibición de copia certificada del acta de nacimiento;

IV. El menor deberá aprobar el examen teórico-práctico de manejo del vehículo al que corresponda la solicitud;

V. El menor presentará examen médico de agudeza audiovisual e integridad física;

VI. Acreditar el domicilio del menor y de sus padres o representantes legales mediante comprobante que no exceda de tres meses de antigüedad; y

VII. Pago de los derechos correspondientes.

El permiso tendrá vigencia de un año, pudiéndose renovar por un año más, debiendo satisfacer los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento, con excepción del especificado en la fracción IV y concluirá al cumplir su titular la mayoría de edad.

ARTICULO 33. A toda persona que padezca alguna deficiencia física para la conducción normal de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia o permiso de conducción, cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos pertinentes, o el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para conducir en forma segura, sin perjuicio de que se satisfagan, según corresponda, los requisitos que señalan los artículos 30, 31 y 32 de este Reglamento.

ARTICULO 34. A ninguna persona se le expedirá o renovará licencia o permiso de conducir cuando:

I. El solicitante tenga suspendida o cancelada la licencia o permiso.

II. El solicitante haya sido puesto a disposición de las autoridades correspondientes en dos

ocasiones por su adicción a las bebidas alcohólicas, y en una ocasión por su adicción a las drogas enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

III. Al solicitante se le detecte alguna incapacidad física o mental clínicamente certificada que le impida conducir vehículo de motor.

IV. La documentación exhibida o los informes proporcionados sean falsos.

V. En los demás casos que establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 35. La vigencia de la licencia se suspenderá hasta por seis meses:

I. Cuando el titular de la misma conduzca en estado de ebriedad.

II. Cuando el titular acumule tres infracciones al presente Reglamento en el transcurso de un año.

III. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos.

IV. Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño a terceras personas en sus bienes o en su persona al conducir vehículos automotores.

V. En los demás casos que establezca el presente Reglamento.

Si durante la vigencia de la licencia sobreviene a su titular alguna disminución en las aptitudes físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor se le suspenderá la licencia durante el tiempo que dure la incapacidad.

ARTICULO 36. Las licencias se cancelarán cuando:

I. El titular sea sancionado por dos ocasiones en un año, por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, o por una ocasión bajo la influencia de drogas enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

II. A una persona con licencia suspendida se le sorprenda conduciendo.

III. El titular sea sancionado dos veces con la suspensión de la licencia.

IV. Al titular se le detecte alguna incapacidad física o mental, médicamente certificada, que le impida conducir vehículos de motor.

V. En los demás casos que establezca el presente Reglamento.

Si una licencia de manejo ha sido cancelada o suspendida, no procederá la expedición de otra, debiendo el titular de la misma entregarla en las oficinas de la Dirección en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la cancelación o suspensión. Lo anterior sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan retenerla en su caso.

CAPITULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

ARTICULO 37. La construcción, elaboración, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito en el Estado de Querétaro, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por las autoridades competentes, siendo obligatoria su observancia.

Los dispositivos y señales de tránsito no deberán ser obstruidos con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole. La Dirección y las áreas de tránsito municipales en su ámbito de competencia, para regular el tránsito en la vía pública utilizarán señalización horizontal y vertical. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

ARTICULO 38. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia. Dichos dispositivos deberán ser previamente autorizados por la Dirección y las áreas de tránsito municipales en el ámbito de su competencia, quienes establecerán las características a que se sujetarán los mismos.

ARTICULO 39. Cuando los agentes de tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar fácilmente visible y basándose en posiciones y ademanes,

combinados con el silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y de silbato, es el siguiente:

I. Alto: Cuando el frente o la espalda del agente esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores deberán detener la marcha del vehículo en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta deberán hacerlo antes de entrar en la intersección. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.

II. Siga: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un sólo sentido siempre que esté permitida o el agente lo señale. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos, podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III. Preventiva: Cuando el agente se encuentra en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones ya que está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce.

Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta.

IV. Alto general: Cuando el agente levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de protección necesaria.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes de tránsito emplearán pitidos de silbato en la forma siguiente: Alto: un pitido corto; Siga: dos pitidos cortos; Alto general: un pitido largo.

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos,

como chalecos con franjas fluorescentes, que faciliten la visibilidad de sus señales.

ARTICULO 40. Los semáforos especiales para peatones deberán ser obedecidos por ellos, en la forma siguiente:

I. Podrán cruzar la intersección ante una silueta humana en colores blanco o verde, y en posición de caminar;

II. Deben de abstenerse de cruzar la intersección ante una silueta humana en color rojo en posición inmóvil; y

III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco o verde en posición de caminar.

ARTICULO 41. Los conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Ante una indicación circular de luz verde, los conductores de vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta permitida cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones éstos avanzarán sobre la zona peatonal con la indicación circular verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección que los vehículos;

II. Frente a una indicación de flecha de luz verde exhibida sola o combinada con otra señal, los conductores de vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;

III. Ante una indicación circular de luz ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección;

IV. Frente a una indicación circular de luz roja los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de dicha línea, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones;

V. Cuando un lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona del

cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; y

VI. Cuando un lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

ARTICULO 42. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I. Preventivas: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o un cambio de situación en la vía pública. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales son de forma cuadrada colocadas en diagonal vertical, el color del fondo de las mismas es amarillo; con símbolos, leyendas y filetes en color negro;

II. Restrictivas: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Son de forma cuadrada con excepción de las señales de ALTO y CEDA EL PASO, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda. El color del fondo de estas señales es blanco, el anillo central y la franja diametral son de color rojo, los símbolos, filetes y leyendas vienen en color negro. Por su parte, la señal de alto es en fondo rojo con filete y letras blancas; y

III. Informativas, que pueden ser:

a) De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MEDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.

b) De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.

c) De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

ARTICULO 43. Está prohibido colocar en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad. Asimismo, queda prohibida la utilización de símbolos y leyendas de señales de tránsito para fines publicitarios.

CAPITULO VII DE LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

SECCION PRIMERA DE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 44. Las vías públicas se clasifican en:

I. Vías primarias.

a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.

b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo, y calzada.

II. Vías secundarias. calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rincón, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería pasaje vial, andador y portal.

III. Ciclopistas.

IV Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

ARTICULO 45. Está prohibido a los conductores:

I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;

II. Conducir un vehículo sin una o ambas placas de circulación, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;

III. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;

IV. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no adecuados para ello;

V. Abastecer de combustible al vehículo con el motor en marcha;

VI. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres;

VII. Efectuar competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad, en la vía pública;

VIII. Transitar en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como circular sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;

IX. Cambiar de carril en los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;

X. Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito ó en donde el señalamiento lo prohíba;

XI. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales;

XII. Permitir a los pasajeros escandalizar, tomar bebidas embriagantes y realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo;

XIII. Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;

XIV. Circular sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;

XV. Arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo; y

XVI. Las demás que establezcan la Dirección y las áreas de tránsito municipales en el ámbito de su competencia, con el fin de proteger a los peatones, conductores, el tránsito ordenado y fluido y el medio ambiente.

ARTICULO 46. Los conductores observarán las siguientes disposiciones:

I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, no hablar por teléfono, no utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;

II. Colocarse y ajustarse el cinturón de seguridad, y asegurarse de que los pasajeros del vehículo también lo hagan, en tanto el vehículo en que se transporten se encuentre en movimiento;

III. Transitar con las puertas cerradas;

IV. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro con tal motivo para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía;

V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;

VI. Conservar, respecto del vehículo que le preceda, la distancia razonablemente suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que éste se frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, condiciones del vehículo y de las vías sobre las que transiten, en el entendido de que dicha distancia no podrá ser menor de 4 metros;

VII. Abstenerse de producir ruido excesivo con el radio y otros aparatos electrónicos, el claxon o el motor del vehículo que conduzca;

VIII. Circular con ambas defensas;

IX. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro; y

X. Las demás que se establezcan en este Reglamento, otras disposiciones aplicables, la

Dirección y las áreas de tránsito municipales en su ámbito de competencia.

ARTICULO 47. Los usuarios de la vía pública deberán de abstenerse de realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento.

ARTICULO 48. El tránsito de caravanas de personas o vehículos requiere de autorización, para fines de seguridad, que por escrito expida la Dirección o demás autoridades competentes, misma que será solicitada con la debida anticipación.

ARTICULO 49. La velocidad máxima en la zona urbana del Estado de Querétaro, es de 40 km/h, salvo señalamiento en contrario, y en el caso de motocicletas de 30 km/h, excepto en las zonas escolares en donde se deberá disminuir la velocidad de tal manera que se prevengan accidentes.

Asimismo, está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

ARTICULO 50. En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

ARTICULO 51. En las intersecciones controladas por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, en casos de emergencia, accidentes o funcionamiento defectuoso de dichos instrumentos o cuando la vialidad lo requiera.

ARTICULO 52. Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez del tránsito o que formen la red vial primaria.

La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.

ARTICULO 53. En las intersecciones y en la preferencia de paso, el conductor se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se ajustará a la señalización que la regule;

II. En las intersecciones reguladas por un agente, deberá detener su vehículo cuando así lo ordene éste;

III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciando el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de "uno y uno";

IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de "alto" marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;

V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;

VI. En las intersecciones de vías con indicación de "ceda el paso" o de "alto", deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso;

VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;

VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta

cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;

IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas;

X. Los que transiten por una vía primaria tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a ella; y

XI. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización.

ARTICULO 54. Al propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente, se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y se le otorgará un plazo de treinta días naturales a partir de su imposición a fin de obtener la autorización para circular. Durante este plazo el vehículo de que se trate sólo podrá circular para trasladarse al sitio que para tal efecto dispongan las autoridades, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTICULO 55. En la vía pública estará prohibido:

I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo que éstas se deban a una emergencia;

II. Colocar señalamientos o cualquier objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo en los casos previstos en este Reglamento; y

III. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

IV. Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables, la Dirección y las áreas de tránsito municipales en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 56. En los cruces de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que de aviso de que se acerca un tren;

II. Cuando una barrera se baje o persona asignada en el lugar haga señal de alto;

III. Cuando un tren en marcha se encuentre aproximadamente a 500 metros del cruce o emita una señal audible;

IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren; y

V. Cuando haya una señal de alto.

El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacerlo a velocidad moderada, haciendo alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, y no reanudará su marcha hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles. Ningún conductor deberá franquear una barrera de cruce de ferrocarril mientras esté cerrada o en proceso de cerrarse.

Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa de un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y si no lo consiguiera, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre los rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

ARTICULO 57. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

I. Cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;

II. Cerciorarse de que no circula un auto en sentido contrario a una velocidad que pudiera provocar una colisión; y

III. Una vez anunciada su intención con luz direccional, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.

En todo momento queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTICULO 58. Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos por la derecha, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo; y
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho éste obstruido, y por ello sea necesario transitar por la izquierda de la misma; en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte obstruida.

ARTICULO 59. Está prohibido rebasar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar sin riesgo la maniobra de rebase;
- II. Cuando se encuentre en una cima o en una curva;
- III. Para adelantar hileras de vehículos;
- IV. Cuando se encuentre a menos treinta metros de distancia de un cruce de ferrocarril;
- V. Cuando el vehículo que le precede o el que le sigue, haya iniciado una maniobra de rebase; y
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

ARTICULO 60. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida, y avisando a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma que a continuación se indica:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia, y en su caso, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente con la mano extendida en ademán de alto;

- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, y

- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

ARTICULO 61. Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones, y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que transiten por la calle a la que se incorporen; y
- II. Al dar vuelta a la izquierda en las intersecciones donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

ARTICULO 62. La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, debiendo el conductor proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja el semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

ARTICULO 63. El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros sobre el mismo carril que circula, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación profusa o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstruc-

ción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

ARTICULO 64. Desde que empiece a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán llevar encendidas las luces delanteras y posteriores de su vehículo, evitando la utilización de luces de alta intensidad de manera permanente o en forma innecesaria así como la incomodidad o afectación de cualquier otro conductor.

ARTICULO 65. Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

ARTICULO 66. Está prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos, vehículos, materia o basura, así como deteriorar la vía pública o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

ARTICULO 67. Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques o semirremolques, deberán contar con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del vehículo.

ARTICULO 68. Está prohibido utilizar en vehículos particulares colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 69. Los agentes de tránsito y los conductores de vehículos oficiales están obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Reglamento impone a los particulares, salvo que se encuentren realizando servicios de emergencia.

ARTICULO 70. Sólo podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado previa autorización de la Dirección; así como los de emergencia médica, los de protección civil que presten auxilio en caso de siniestro o desastre, las motocicletas de auxilio vial, los vehículos de bom-

beros y los de la policía cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso deben circular con las luces y la sirena encendida.

SECCION SEGUNDA

DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

ARTICULO 71. Los conductores de vehículos de tracción animal, bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas, al circular en la vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas con asiento disponible;

II. Circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm cúbicos siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos;

III. Transitar en el sentido de la circulación;

IV. Utilizar un solo carril, evitando circular en forma paralela con vehículos similares;

V. No circular sobre las aceras, andadores, plazas o lugares exclusivos para el tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando estén en el ejercicio de sus funciones;

VI. Circular con aditamentos reflejantes y con las luces encendidas al empezar a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;

VII. Usar casco y anteojos protectores, asegurándose de que sus pasajeros también los utilicen, salvo en el caso de vehículos de tracción animal;

VIII. Utilizar silenciador en el caso de motocicletas;

IX. Utilizar el carril de la izquierda para rebasar a algún vehículo;

X. No asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;

XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, utilizando las luces direcciones o el brazo extendido;

XII. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; y

XIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTICULO 72. Los propietarios y directivos de las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos, se asegurarán de que éstos cuenten con sitios para el resguardo de bicicletas.

SECCION TERCERA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 73. Los conductores al detener o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y con el motor apagado;

II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia que no exceda de veinte centímetros de ella;

III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie del rodamiento;

IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;

V. Cuando el vehículo quede en subida, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera; y

VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

ARTICULO 74. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo espacio de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente

en ambos sentidos; asimismo, deberán colocar los dispositivos de advertencia, de la siguiente forma:

I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo a la orilla exterior del carril;

II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberán colocarse a 100 metros delante de la orilla exterior del otro carril, e igualmente hacia atrás en el mismo carril; y

III. En zona urbana deberán colocarse 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

Cuando por descompostura el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, además de colocar los dispositivos de emergencia, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Al que simule una descompostura en el vehículo a fin de detenerse de manera momentánea o temporal, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 75. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto deberán utilizar la vía pública para ese objeto; en caso contrario, los agentes de tránsito remitirán al depósito de vehículos autorizado los que se encuentren en reparación.

ARTICULO 76. Se prohíbe estacionar un vehículo:

I. En las aceras, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;

II. En más de una fila en la vía pública;

III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio y de modo tal que no se obstaculice el tránsito de personas y vehículos;

IV. A menos de 5 metros de la entrada y salida de estaciones de bomberos, hospitales y escuelas, acceso de ambulancias, de vehículos policiales o de protección civil, así como a un tramo de 25 metros a cada lado del eje de la entrada a la acera opuesta de la calle;

V. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;

VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;

VII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;

VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;

IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;

X. A menos de veinticinco metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles con doble sentido de circulación;

XI. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;

XII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;

XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;

XIV. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;

XV. En sentido contrario;

XVI. En los carriles exclusivos para autobuses y bicicletas;

XVII. Frente a establecimientos bancarios, siempre que no se vaya a hacer uso de los servicios que éstos prestan;

XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos;

XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la acera para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;

XX. En vías rápidas;

XXI. A menos de 5 metros de una esquina;

XXII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones; y

XXIII. En la red vial primaria.

La Dirección y las áreas de tránsito municipales en el ámbito de su competencia podrán, me-

dante la señalización respectiva, sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública.

Los vehículos estacionados en lugar prohibido o que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados para trasladarlos al depósito de vehículos autorizado, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el agente de tránsito formular la infracción o acta que corresponda. Si el conductor se rehusa a retirar el vehículo, se procederá a trasladarlo al depósito de vehículos autorizado.

Tratándose de vehículos estacionados total o parcialmente frente a la entrada o salida de una cochera que no sea la propia, la autoridad competente sólo podrá retirarlo a petición del particular afectado para remitirlo al depósito de vehículos, una vez que se haya cerciorado fehacientemente de que el peticionario sea el dueño de la cochera.

ARTICULO 77. Está prohibido a los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de vehículos, los cuales serán removidos por los agentes en cualquier momento. Es facultad de la Dirección y de las áreas de tránsito municipales en su ámbito de competencia, autorizar a los particulares, cuando así se justifique, la colocación temporal de boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, determinando las especificaciones de dichos objetos, su ubicación y demás características.

Corresponde a la Dirección y a las áreas de tránsito municipales en su ámbito de competencia, establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública y zonas de cobro, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular realicen.

CAPITULO VIII DE LA EDUCACION VIAL

ARTICULO 78. La Dirección se coordinará con las autoridades competentes a fin de diseñar e instrumentar en el Estado de Querétaro campañas, programas y cursos permanentes de educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos de la materia; crear conciencia y respeto a los ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;

disminuir el número de accidentes de tránsito; y en general mejorar la circulación en la vía pública.

La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I. Agentes de tránsito;
- II. Alumnos de educación preescolar, básica y media;
- III. A las personas que pretendan obtener permiso o licencia para conducir;
- IV. Conductores de vehículos oficiales;
- V. Conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas y de carga;
- VI. Conductores de vehículos de uso particular; y
- VII. Infractores de este Reglamento.

Los programas a los que se refiere este artículo, contendrán cuando menos los siguientes temas básicos:

- a) Vialidad;
- b) Normas básicas para el peatón;
- c) Normas básicas para el conductor;
- d) Prevención de accidentes de tránsito;
- e) Señalamientos o dispositivos para el control de tránsito;
- f) Conocimientos principales del presente Reglamento;
- g) Primeros auxilios;
- h) Educación ambiental; y
- i) Nociones de mecánica automotriz.

La Dirección y las áreas de tránsito municipales en su ámbito de competencia, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios de servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en la impartición de cursos de educación vial.

Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Dirección.

ARTICULO 79. Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, la Dirección se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPITULO IX DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 80. Los conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, siempre y cuando ellos no resulten con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Permanecerán en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, procurando se dé aviso al personal de auxilio, al Agente del Ministerio Público y a la Dirección o al área de tránsito municipal competente para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar a los lesionados cuando razonablemente consideren que ésta es la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar su atención médica;

III. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que hayan quedado con motivo del accidente hasta que el Agente del Ministerio Publico disponga lo conducente; y

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia a que se refiere el artículo 74 del presente Reglamento, para evitar que ocurra otro accidente.

Una vez que la autoridad competente lo disponga, los vehículos involucrados en el accidente serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado.

Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTICULO 81. Los conductores implicados en un accidente del que resulten sólo daños materiales, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecerán en dicho sitio hasta que tomen

conocimiento las autoridades competentes. Es obligación de todo conductor de vehículo implicado en un accidente de tránsito dar aviso de inmediato a la Dirección o al área de tránsito municipal competente;

II. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos; de no lograrse éste, aquellos serán presentados ante el Agente del Ministerio Público que corresponda y los vehículos serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado;

III. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados; y

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia a que se refiere el artículo 74 para evitar que ocurra otro accidente.

Una vez que la autoridad competente lo disponga, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPITULO X DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 82. La Dirección llevará de manera actualizada los siguientes registros :

- I. Vehículos matriculados;
- II. Licencias de manejo y permisos de conducir que expida;
- III. Licencias suspendidas o canceladas;
- IV. Vehículos asegurados, y
- V. Los conductores:
 - a) Infractores;
 - b) Reincidentes;
 - c) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;
 - d) De vehículos de servicio público de transporte concesionado o permissionado;

- e) Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

Los registros de las licencias canceladas o suspendidas estarán a disposición de las autoridades que lo soliciten y se boletinarán a las autoridades competentes en el Distrito Federal y demás entidades federativas con el propósito de que no se les expida documento similar a las personas que se encuentran en ese supuesto.

ARTICULO 83. La Dirección o el área de tránsito municipal en su ámbito de competencia podrá publicar periódicamente en los medios masivos de comunicación o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados; así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones enfocadas a disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

CAPITULO XI DE LOS AGENTES DE TRANSITO

ARTICULO 84. Son obligaciones de los agentes de tránsito:

- I. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;
- II. Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto utilizarán las formas proporcionadas por la Dirección o por el área de tránsito municipal en su ámbito de competencia, las cuales estarán foliadas para su control.
- III. Prevenir, con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito evitando que se cause o incremente un daño material o personal;

ARTICULO 85. Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;

II. Se identificarán con su nombre y número de placa;

III. Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de este Reglamento que la fundamenta;

IV. Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación, y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;

V. Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;

VI. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones a la Ley y a este Reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;

VII. Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;

VIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente Reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor; y

IX. Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

ARTICULO 86. Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo y pondrán a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en los siguientes casos:

I. Cuando el infractor del presente Reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;

II. En caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;

III. En caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación; y

IV. En caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos.

Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal.

ARTICULO 87. Una vez que se hayan cubierto los derechos de traslado del vehículo al depósito autorizado, el pago de las multas impuestas y en su caso se garantice el pago de los daños causados a terceros, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada para ello, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 88. Las violaciones al presente Reglamento se harán constar en las boletas de infracción que para tal efecto los agentes de tránsito llevarán consigo; dichas boletas serán impresas y foliadas en la forma que la Dirección o el área de tránsito municipal en el mabito de su competencia determinen.

Los recordatorios que envíen la Dirección las áreas de tránsito municipal en su ámbito de competencia relativos al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 89. Corresponde a las autoridades en materia de Tránsito y Transporte determinar que se ha cometido una infracción a la Ley de

Tránsito y Transporte, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como imponer las sanciones que procedan en cada caso.

ARTÍCULO 90. La aplicación de las sanciones pecuniarias que procedan, se hará sin perjuicio de las demás de carácter administrativo a que se haga acreedor el responsable y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal o civil.

ARTÍCULO 91. Para cada infracción de las señaladas en este Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:

I.- Para determinar el monto de las multas que correspondan conforme a la Ley y este Reglamento, la Dirección y las áreas de tránsito municipal en su ámbito de competencia tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad.

II.- La autoridad deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso.

Se consideran como agravantes:

a) La reincidencia del infractor. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma infracción dentro de los tres meses anteriores a aquélla que se califica;

b) Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, piscotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.

III.- Cuando sean varios los responsables, serán sancionados individualmente y cada uno deberá cubrir el total de la multa que se le imponga.

IV.- Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de la Ley o de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

V.- Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones, para las que la Ley o este Reglamento establezcan sanciones diferentes, sólo

se aplicará la que corresponda a la infracción más grave.

ARTÍCULO 92. Se comete una infracción cuando:

DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

I. Se obstruyan o utilicen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

II. Quien conduzca un vehículo, no respete los derechos de los peatones a que refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

III. El o los propietarios y/o directivos de los establecimientos educativos, no cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, o no coloquen los dispositivos e indicaciones que permitan proteger su tránsito peatonal.

IV. Quien conduzca un vehículo, no tome las debidas precauciones cuando encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso, o bien no obedezca las señales de protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.

V. Quien sea propietario de algún vehículo de transporte escolar, no cumpla con cualquiera de los requisitos a que se refiere la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento.

VI. Quien conduzca un vehículo de transporte escolar, no transite por el carril de la extrema derecha o no tome las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura o no se asegure el orden dentro del vehículo.

DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHICULOS

VII. Quien conduzca un vehículo, no cuente con el registro que señala el artículo 9 de este Reglamento o con alguno de los medios con los que se compruebe el mismo.

VIII. El propietario de un vehículo, no comunique por escrito a la Dirección o al área de tránsito municipal competente el cambio de carrocería,

color de pintura o el motor de su vehículo en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del cambio.

IX. Quien conduzca un vehículo, circule con permiso provisional para transitar que se encuentre vencido.

X. Quien conduzca un vehículo, no mantenga las placas de circulación actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación, o lo haga sin una o ambas placas, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;.

XI. Quien sea propietario de un vehículo registrado en el Estado de Querétaro, no comunique por escrito a la Dirección su cambio de domicilio dentro del mismo, en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de cambio.

XII. Quien sea propietario de un vehículo, transmita la propiedad de éste a otra persona física o moral y no lo comunique por escrito a la Dirección dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la transmisión.

XIII. El adquirente de un vehículo, no haya efectuado el trámite de cambio de propietario dentro de los 60 días naturales que sigan a su adquisición del vehículo.

XIV. El propietario de un vehículo registrado en el Distrito Federal u otros estados de la República Mexicana, que establezca su domicilio en el Estado de Querétaro, opere su vehículo con el registro vencido del Distrito Federal o Entidad a la que pertenecía y no haya solicitado oportunamente el nuevo registro en el Estado de Querétaro.

XV. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, no cuente en éste cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpiaparabrisas en buen funcionamiento.

XVI. Quien sea propietario o conductor de vehículo pesado, no cuente en éste con espejos retrovisores en ambos lados.

XVII. El propietario o conductor de automóvil, camioneta, autobús, camión y tractocamión, no cuente dentro de éstos con extintor en condiciones de uso eficiente.

XVIII. El propietario del automóvil, camioneta, autobús, camión ó tractocamión, no cuente en éstos con cinturón de seguridad en condiciones de uso eficiente.

XIX. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, porte en el parabrisas o en las ventanillas de éste, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor o tenga cristales oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de este Reglamento.

XX. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de motor no lo tenga equipado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

XXI. El propietario o conductor de remolque y/o semirremolque, no tenga éstos provistos en sus partes laterales de dos o más reflejantes de color rojo, y en su parte posterior de dos lámparas del mismo color indicadores de freno.

XXII. El propietario o conductor de vehículo particular, utilice torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.

XXIII. El propietario o conductor de un vehículo de motor, remolque o semirremolque, no cuente dentro de éste con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma.

XXIV. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de carga, no cuente en la parte posterior de éste con cubrellantas, antellantas o guardafangos.

MEDIDAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCION ECOLOGICA

XXV. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro, no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la dependencia correspondiente.

XXVI. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado

las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la dependencia correspondiente.

XXVII. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva.

XXVIII. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

XXIX. Se modifique en un vehículo el claxon o silenciador de fábrica, por cualquier dispositivo que produzca ruido excesivo.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

XXX. Quien conduzca un vehículo, no lleve consigo la licencia o permiso vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

XXXI. Quien padezca alguna deficiencia física para la conducción normal de vehículos de motor, conduzca sin contar con los mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para hacerlo en forma segura.

XXXII. Se incurra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento.

XXXIII. Se incurra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

XXXIV. Se obstruya con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole los dispositivos y señales de tránsito o se ejecuten obras en las vías públicas y no se cumpla con la obligación de instalar los dispositivos auxiliares autorizados para el control del tránsito en el lugar de la obra así como en su zona de influencia prevista en el artículo 38 de este Reglamento.

XXXV. Quien conduzca un vehículo, no atienda las indicaciones realizadas por los agentes de tránsito en la vía pública a que refiere el artículo 39 del presente Reglamento.

XXXVI. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las indicaciones de los semáforos referidas en el artículo 41 de este Reglamento.

XXXVII. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas de obra.

XXXVIII. Se coloquen en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

XXXIX. Se utilicen señales de tránsito en publicidad.

DE LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

XL. Se transporte en un vehículo a mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

XLI. Se transporte personas en la parte exterior de la carrocería de algún vehículo o en espacios de éste no adecuados para ello.

XLII. Se abastezca de combustible a un vehículo con el motor en marcha.

XLIII. Quien conduzca un vehículo, entorpezca la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.

XLIV. Quien conduzca un vehículo, efectúe con éste, competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad en la vía pública.

XLV. Quien conduzca un vehículo, transite en sentido contrario o invada el carril de contraflujo.

XLVI. Quien conduzca un vehículo, transite sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento.

XLVII. Quien conduzca un vehículo, cambie de carril en los pasos a desnivel ó cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación.

XLVIII. Quien conduzca un vehículo, de vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.

XLIX. Quien conduzca un vehículo, realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales.

L. Quien conduzca un vehículo, tome o permita a los pasajeros tomar bebidas embriagantes, escandalizar ó realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo.

LI. Quien conduzca un vehículo, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes de psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.

LII. Quien conduzca un vehículo, transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios.

LIII. Quien conduzca un vehículo circule sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación.

LIV. Quien se encuentre en el interior de un vehículo, arroje objetos o basura a la vía pública.

LV. Quien conduzca un vehículo, lo haga sin sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección, o bien, lleve entre sus brazos a personas u objetos, hable por teléfono, utilice audífonos o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.

LVI. Quien conduzca un vehículo, no se coloque y ajuste el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan.

LVII. Quien conduzca un vehículo, transite con cualquiera de las puertas abiertas.

LVIII. Quien conduzca un vehículo, no se cerciore antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía.

LIX. Quien conduzca un vehículo no ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

LX. Quien conduzca un vehículo, no conserve, respecto del vehículo que le preceda, la distancia suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que frene intempestivamente.

LXI. Quien conduzca un vehículo, produzca ruido excesivo con el radio, otros aparatos electrónicos, el claxon ó el motor.

LXII. Quien sea propietario o conductor de un vehículo, no lo tenga provisto de ambas defensas.

LXIII. Quien conduzca un vehículo, no deje suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.

LXIV. Se contravenga lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento.

LXV. Quien conduzca un vehículo, exceda de la velocidad máxima permitida en el artículo 49 del presente Reglamento.

LXVI. Quien conduzca un vehículo transite a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, a excepción de los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 49 de este Reglamento.

LXVII. Quien conduzca un vehículo, no ceda el paso a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares cuando éstos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, disminuyendo la velocidad y procurando alinearse a la derecha.

LXVIII. Quien conduzca un vehículo, siga a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares, se detenga o estacione a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, cuando aquéllos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida.

LXIX. Quien conduzca un vehículo, no respete las preferencias de paso a que refieren los artículos 52 y 53 de este Reglamento.

LXX. El propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule en éste sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente.

LXXI. Se realicen reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo que se deban a una emergencia.

LXXII. Se coloquen señalamientos o cualquier otro objeto no autorizado que obstaculice o

afecte la vialidad, salvo los casos previstos en este Reglamento.

LXXIII. Quien conduzca un vehículo lo estacione inadecuadamente, reduciendo la capacidad vial.

LXXIV. Quien conduzca un vehículo, lo haga sin respetar la preferencia de paso en los cruceros de ferrocarril y/o no atienda las indicaciones a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento.

LXXV. Quien conduzca un vehículo, lo haga circulando en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, sin tomar las precauciones debidas para rebasarlo tal como lo establece el artículo 57 del presente Reglamento.

LXXVI. Quien conduzca un vehículo y rebase a otro por el acotamiento.

LXXVII. Quien conduzca un vehículo rebase a otro contraviniendo lo dispuesto por el artículo 59 del presente Reglamento.

LXXVIII. Quien para detener la marcha o reducir la velocidad del vehículo que conduce, no haga uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia o bien no realice tal indicación con el brazo extendido horizontalmente, con la mano extendida en ademán de alto.

LXXIX. Quien conduzca un vehículo, al cambiar de dirección no haga uso de la luz direccional correspondiente.

LXXX. Quien conduzca un vehículo, que para cambiar de carril, no lo haga en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

LXXXI. Quien conduzca un vehículo, al dar vuelta en una intersección, no la realice conforme lo establece el artículo 61 de este Reglamento.

LXXXII. Quien conduzca un vehículo, de vuelta a la derecha en forma continua, cuando exista señalamiento que indique lo contrario o lo haga sin atender lo estipulado en el artículo 62 de este Reglamento en sus diversas fracciones.

LXXXIII. Se conduzca un vehículo en reversa por más de 10 metros o distinto carril.

LXXXIV. Se conduzca un vehículo en reversa, independientemente de la distancia de que se

trate, en vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

LXXXV. Quien conduzca un vehículo, no lleve encendidas las luces delanteras y posteriores de éste, desde que empieza a obscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.

LXXXVI. Quien conduzca un vehículo equipado con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción, dañando la superficie de rodamiento.

LXXXVII. Se arroje, deposite o abandone sobre la vía pública objetos, vehículos, materia o basura, así como cuando se deteriore la vía pública o sus instalaciones, modificando las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

LXXXVIII. El propietario de un vehículo particular le adapte a éste dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques y no cuente en dicho vehículo con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo.

LXXXIX. El propietario de un vehículo particular le ponga a éste, colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

XC. Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contraflujo para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía.

DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

XCI. Quien conduzca un vehículo de tracción animal, bicicletas, trimotos, bicimotos, triciclos automotores o tetramotos, contravenga lo dispuesto por el artículo 71 del presente Reglamento.

ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

XCII. Quien conduzca un vehículo, al detener o estacionar éste en la vía pública, no observe las

disposiciones del artículo 73 del presente Reglamento.

XCIII. Quien conduzca un vehículo y que por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua de un sólo sentido, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios atrás del vehículo y a la orilla exterior del carril.

XCIV. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local de dos sentidos de circulación y no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril e igualmente hacia atrás en el mismo carril.

XCV. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento en zona urbana, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

XCVI. Quien conduzca un vehículo se estacione en lugar prohibido, simulando una falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal.

XCVII. Los propietarios de talleres o negociaciones, reparen vehículos en la vía pública.

XCVIII. Quien conduzca un vehículo lo estacione en cualquiera de los lugares o circunstancias que se prohíben en el artículo 76 del presente Reglamento.

XCIX. Se reserven lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito.

C. Se coloquen, en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la Dirección o del área de tránsito municipal competente.

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

CI. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito en los que resulten personas lesionadas o fallecidas, no proceda conforme a lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento.

CII. Quien conduzca un vehículo implicado, en un accidente de tránsito en los que resulten sólo daños materiales, no proceda conforme a lo establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

CIII. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito, no retire éste, los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga.

ARTICULO 93. A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

I.- De tres a cinco días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones XI, XIV, XXIX y LXI del artículo 92 del presente Reglamento.

II.- De cinco a diez días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XLIII, XLVI, LIV, LVII, LVIII, LIX, LXIV, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXVIII, XCI, XCIX, C y CIII del artículo 92 del presente Reglamento.

III.- De diez a quince días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IX, XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXV, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLVII, XLVIII, LII, LV, LVI, LX, LXII, LXIII, LXV, LXVI, LXXV, LXXVII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXIX, XC, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI y XCVIII, del artículo 92 del presente Reglamento.

IV.- De quince a veinte días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XLI, XLIV, XLV, XLIX, LI, LII, LXVII, LXVIII, LXX, LXXIV, LXXVI, XCVII, CI y CII, del artículo 92 del presente Reglamento.

Para el caso de la infracción prevista en la fracción X del artículo 92, si las placas que presenta el vehículo no están actualizadas, éstas serán retenidas sin que proceda su devolución.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XCVII y XCVIII

del artículo 92 del presente Reglamento, además de las multas señaladas, se remitirá el vehículo al depósito autorizado que determine la Dirección.

Si la conducta del infractor se adecua a la hipótesis establecida en la fracción XXXII del artículo 92 del presente Reglamento, se le suspenderá la licencia hasta por seis meses.

Si la conducta del infractor se adecua a la hipótesis establecida en la fracción XXXIII, del artículo 92 del presente Reglamento, se cancelará la licencia al conductor infractor.

ARTICULO 94. El infractor que pague la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

ARTICULO 95. En el caso de retiro de la placa de circulación por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y previo pago de las multas que correspondan.

Las multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos para tal efecto por la Dirección o las áreas de tránsito municipal en su ámbito de competencia.

ARTICULO 96. Los titulares de las áreas de tránsito municipales deberán enviar a la Dirección, los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las infracciones que sus cuerpos de

tránsito hayan aplicado en el mes inmediato anterior, en su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de abril de 2001.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, publicado el 8 de julio de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Las licencias, permisos y autorizaciones expedidos conforme al Reglamento que se abroga por el presente, continuarán surtiendo efectos hasta el término de su vigencia.

CUARTO. Los procedimientos que en los términos del Reglamento que se abroga se tramiten ante la Dirección, se resolverán conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento legal.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL UNO.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Con fecha 5 de abril de 2000 presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo el Lic. Francisco Guerra Malo, Titular de la Notaría Pública Número 26 en la Demarcación Notarial de Querétaro, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Gerardo Sánchez Vallejo.

Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 26 en la Demarcación Notarial de Querétaro, se encuentra vacante.

De las constancias existentes en el expediente del Lic. Gerardo Sánchez Vallejo que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 6 de julio del año

2000 fue aprobado por unanimidad de votos en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra al Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 26 en la Demarcación Notarial de Querétaro, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Expídase la acreditación de dicho nombramiento, notifíquese personalmente al Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, y al Lic. Francisco

Guerra Malo, Titular de la Notaría Pública Número 26 en la Demarcación Notarial de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y háganse las comunicaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil uno.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que confieren al Titular del Poder Ejecutivo los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 11, 18 y 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, he tenido a bien nombrar al **LICENCIADO GERARDO SANCHEZ VALLEJO, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS EN LA DEMARCAION NOTARIAL DE QUERETARO**, en virtud de que cumple los requisitos que la propia Ley exige, y con el examen efectuado el día 6 seis de julio de 2000 dos mil, mismo que fue aprobado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil uno. "UNIDOS POR QUERETARO".

ING. IGNACIO LOYOLA VERA. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. Rúbrica.- LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ. Secretario de Gobierno. Rúbrica.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Con fecha 14 de febrero de 2001 presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo el Lic. Manuel Suárez Muñoz, Titular de la Notaría Pública Número 9 en la Demarcación Notarial de San Juan del Río, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Raúl Luna Tovar.

Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 9 en la Demarcación Notarial de San Juan del Río, se encuentra vacante.

De las constancias existentes en el expediente del Lic. Raúl Luna Tovar que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 22 de febrero del año 2001 fue aprobado por unanimidad de votos en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra al Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 9 en la Demarcación Notarial de San Juan del Río, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Expídase la acreditación de dicho nombramiento, notifíquese personalmente al Lic. Raúl Luna Tovar y al Lic. Manuel Suárez Mu-

ñoz, Titular de la Notaría Pública Número 9 en la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y háganse las comunicaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

"UNIDOS POR QUERETARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que confieren al Titular del Poder Ejecutivo los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 11, 18 y 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, he tenido a bien nombrar al **LICENCIADO RAUL LUNA TOVAR, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE EN LA DEMARCA-CION NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RIO**, en virtud de que cumple los requisitos que la propia Ley exige, y con el examen efectuado el día 22 veintidós de febrero de 2001 dos mil uno, mismo que fue aprobado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil uno. "Unidos por Querétaro".

ING. IGNACIO LOYOLA VERA. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. Rúbrica.- LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ. Secretario de Gobierno. Rúbrica.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

PODER EJECUTIVO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE REGISTROS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES JULIO DEL AÑO 2000, AL MES DE ENERO DEL AÑO 2001, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

I. REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL

I. REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL			NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL
			Franco Ordaz María del Socorro	Licenciatura en Educación Primaria	3178245
NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL	Gallegos Barredo Martha	Licenciatura en Educación Primaria	3157245
Aoytes Pérez Ma. Silvia Susana	Profesor en Educación Primaria	3220783	García Mainou Blanca Nieves	Licenciatura en Educación Primaria	3158410
Aoytes Pérez Estela	Profesor en Educación Primaria	3220782	Gómez Güémez José	Licenciatura como Ingeniero Agrónomo	3164474
Aguayo Amado Arturo	Licenciatura en Educación Media Esp. Matemáticas	3190256	Gómez Nieto Lilia	Licenciatura en Educación Preescolar	3158411
Arana Juaristi José Luis	Licenciatura en Derecho	3207553	Guzmán Rodríguez Bueno Vanessa Marión	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	3173805
Avelar Cárdenas Graciela María	Licenciatura en Educación Media en el Área de Ciencias Naturales	3157244	Hernández Colunga Laura Guadalupe	Licenciatura en Educación Primaria	3178246
Barrón Mendoza Juana Adela	Licenciatura en Educación Primaria	3165079	Hernández Guerrero Verónica	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	3173807
Basurto Mejía Erika Isabel	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	3160254	Hernández Oropeza Beatriz	Licenciatura en Educación Preescolar	3218922
Bernal Castillo María Verónica	Licenciatura en Educación Preescolar	3162559	Herrera Flores del Campo Roberto	Licenciatura en Sistemas Computacionales	3173806
Calderón Román Silvia	Licenciatura en Educación Media en el Área Ciencias Naturales	3259819	Huerta Hernández Cruz	Profesor de Educación Primaria	3222081
Carreón Hurtado Humberto	Licenciatura como Abogado	3164900	Jiménez Juárez Fausto	Licenciatura como Médico Veterinario Zootecnista	3164469
Castañeda Solano José Salvador	Licenciatura en Administración de Negocios	3218925	Jiménez Reséndiz Aideé del Rocío	Licenciatura en Educación Preescolar	3218921
Castillo García Norma Sonia	Licenciatura en Educación Media en el Área de Español	3206452	Jiménez Sánchez Rodrigo	Licenciatura en Educación Media Esp. en Matemáticas	3206454
Castro Gutiérrez María del Carmen Ivette	Licenciada en Educación Primaria	3216792	Juárez Luna Floseo Saúl	Licenciatura en Derecho	3216804
Cervantes Sánchez Norma Angélica	Licenciatura en Educación Primaria	3162989	Leal Moreno Ma. Isabel	Licenciatura en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales	3158414
Coellar Ríos Adriana	Licenciatura en Educación Preescolar	3158412	López García Jesús Reynaldo	Licenciatura en Administración Área Mercadotecnia	3222074
Coronel Vega Karina	Licenciatura en Educación Primaria	3194397	López Gómez Adriana	Licenciatura en Contaduría	3159372
Cruz Gómez Angélica Fabiola	Licenciatura en Educación Preescolar	3169634	López Gutiérrez Leonor	Licenciatura en Educación Media Esp. En Matemáticas	3157246
Cruz Rojas Rogelio	Tec. Sup. Univer. En Administración	3178244	López Martínez Carlos	Licenciatura en Educación Media Esp. En Ciencias Sociales	3215185
De Santiago Luna Rolando	Licenciatura en Educación Media Esp. En Español	3162555	Lucas Reséndiz Juventino	Profesor en Educación Primaria	3159373
Domínguez Miranda Silvia	Licenciatura en Educación Preescolar	3169633	Luna Martínez Ma. Dolores	Técnico en Enfermería	3161440
Elizondo Ayala Alejandra	Licenciatura en Educación Esp. del Área de Audición y Lenguaje	3173800	Luna Moreno Norma	Licenciatura en Educación Media Esp. Inglés	3259583
Flores Rodríguez Ana María	Licenciatura en Educación Preescolar	3216802	Mancilla Herrera Sergio	Licenciatura en Odontología	3178243
Félix Basaldúa Clemencia	Licenciatura en Educación Media Esp. Ciencias Naturales	3157243			

NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL
Márquez Guerrero Apolinar	Licenciatura en Educ. Media en el Área de Inglés	3216791	Rodríguez Campa María Teresa	Licenciatura en Educación Primaria	3194398
Martínez Frías Olga Lidia	Licenciatura en Educación Primaria	3222073	Ronquillo Trejo Silvia Martina	Profesor en Educación Primaria	3206464
Martínez Reséndiz Margarita	Licenciatura en Educación Preescolar	3162560	Ruíz Medina Laura María	Licenciatura en Ingeniería Civil	3217595
Medina Arreguín Jesús	Tec. Sup. Univer. en Administración	3169632	Sotelo Salvador Aída Elizabeth	Licenciatura en Educación Preescolar	3206453
Medrano Jiménez Verónica	Licenciatura en Educación Preescolar	3169636	Suárez Pacheco Karla	Licenciatura en Educación Primaria	3194396
Mena Villela Leonardo	Licenciatura en Docencia Tecnológica	3178242	Suárez Ruíz Ma. Trinidad	Técnico en Enfermería	3194405
Mendoza Durán Liliana	Licenciatura como Contador Público	3162992	Torres Hernández Daniel	Profesor en Educación Primaria	3162990
Montes Villagómez María Eugenia	Licenciatura en Educación Primaria	3173802	Uchida Frausto Yuriko	Licenciatura como Químico Farmacéutico Biólogo	3220781
Morales Quintanar María Cruz	Licenciatura en Administración Área Finanzas	3206451	Ugalde Velázquez María Inés	Licenciatura en Educación Primaria	3162556
Muñoz Carlin Francisco Javier	Licenciatura en Derecho	3218924	Urbano Hernández Orenda	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	3218929
Narváez Correa Leticia	Licenciatura en Educación Preescolar	3159371	Vázquez Basaldúa María	Licenciatura en Educación Primaria	3207551
Nava del Cañizo María Gabriela	Licenciatura en Educación Primaria	3158413	Vargas Peña María Estela	Profesora en Educación Primaria	3207552
Negrete Sandoval Ma. De los Ángeles	Licenciatura en Educación Primaria	3206450	Vega Becerra Martha Gloria	Licenciatura en Educación Primaria	3194399
Nieto Rodríguez Rocío	Licenciatura en Educación Preescolar	3162991	Xolalpa Hernández Samuel	Licenciatura en Educación Básica	3165080
Núñez Salinas Ana Lilia	Licenciatura en Educación Preescolar	3169635	Zongua Cardón Narciso Leopoldo	Licenciatura en Educación Media Esp. Ciencias Naturales	3173801
Ochoa Peña Araceli	Licenciatura en Educación Preescolar	3216803	II. DUPLICADO DE CÉDULA PROFESIONAL		
Olvera Cervantes Emilio	Profesor en Educación Primaria	3259830	Aguilar Yudico Virginia Ofelia	Licenciatura como profesor de educación media en el área de ciencias sociales	1841006
Osorio Piña Patricia	Licenciatura en Docencia Tecnológica	3218920	Alcántar Arias Alberto	Licenciatura como Contador Público	1926006
Orta Guerrero Marcela María	Licenciatura en Administración de Empresas	3017952	Alfaro Guerrero Antonio	Licenciatura como Médico Cirujano	221850
Ortiz Pérez Juana	Licenciatura en Educación Primaria	3173803	Alvarado Omaña Miguel Ángel	Licenciatura como Ingeniero en Geofísica	827860
Ortiz Carrillo Perla Yolanda	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	3173804	Andrade Estrada Jorge Gabriel	Licenciatura en Derecho	934128
Peña López Julio César	Tec. Sup. Univer. en Procesos de Producción	3159370	Anguiano Breña Agustín	Tec. Profnal. En Control de Calidad	1433110
Pichardo Barrón Angélica María	Licenciatura en Educación Primaria	3162557	Arciniega Camacho Héctor Salvador	Licenciatura como Contador Público Auditor	1784431
Pimentel Lora Alejandra	Licenciatura en Educación Primaria	3165077	Arizmendi Toledo Gloria Eugenia	Profesor en Educación Primaria	434143
Pimentel Lora Liliana	Licenciatura en Educación Esp. En el Área de Audición y Lenguaje	3165078	Bárceñas Clavel León Pablo	Licenciatura como Ingeniero Bioquímico Administrador en Procesado de Alimentos	1838557
Piña Rodríguez Marisol	Licenciatura en Educación Primaria	3162558	Barrera Hernández Jesús Alberto	Licenciatura como Contador Público	294486
Rascado Pérez Javier	Licenciatura en Derecho	3218923	Barrera Olvera Angélica	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	2740894
Reynoso Sámano Ma. de Lourdes	Licenciatura en Educación Primaria	3165081	Barrón Cano Ezequiel	Licenciatura en Ingeniería en Electrónica	2756713
Robert Esquivel Maricela	Licenciatura como Contador Público	3169637	Bautista Botello Elisa	Tec. Profnal. En Artes Gráficas	2915431

NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL
Bautista Venegas Clara Elena	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación	1106318	García Solís José Amando Miguel	Licenciatura como Médico Cirujano y Partero	235071
Becerra López Juan Carlos	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos	2761532	García Soto Jaime Arón	Licenciado en Derecho	1485815
Benítez Flores Jesús Ignacio	Licenciatura como Médico Cirujano y Partero	150593	Gómez Anguiano Alejandro	Licenciatura como Médico Cirujano	2048820
Bonequi Fernández José de Jesús	Licenciatura en Derecho	198082	Gracia Aguirre Claudia Elena	Licenciatura en Lenguas Modernas Esp. En Inglés	2561242
Bravo Yarza María Patricia	Licenciatura como Médico Cirujano	1117798	Guerra Ponce Erick	Licenciatura como Ingeniero Mecánico Administrador	2566175
Cabrera Mira Gabriela Alejandra	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	2760423	Gutiérrez Castillo José Juvenal	Licenciatura como Ingeniero Agrónomo Zootecnista	1369649
Campos Villarelo Efraín	Licenciatura en Arquitectura	2950394	Hernández Arciga David	Licenciatura como Ingeniero Mecánico Administrador	1257318
Carbajo Flores Patricia	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	2779596	Hernández Bautista Patricia Concepción	Licenciatura en Ingeniería Civil	1373329
Carrasco Figueroa Joel	Profesor en Educación Primaria	938931	Hernández Moreno José Luis	Licenciatura como Contador Público	2829481
Carro Casabó Juan	Licenciatura como Ingeniero Bioquímico Administrador en Procesado de Alimentos	2135156	Herrera Huerta Antonio Guillerme	Licenciatura como Médico General	2623457
Castañeda Regagnon Rogelio Edgardo	Licenciatura en Ingeniería Civil	2833926	Hidalgo Medina Mario	Licenciatura como Cirujano Dentista	743595
Castilla Canales Hazael Javier	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación	453528	Iturralde Olvera José de Jesús	Licenciado en Derecho	1222281
Comonfort Tirado Rafael Antonio	Licenciatura como Ingeniero Industrial en Electrónica	1552046	Jiménez Maximiliano María Teresa	Profnal. Téc. en Hotelería y Gastronomía	1758546
Contreras Moreno José Joel	Licenciatura como Contador Público	2015460	Juárez Falcón José Manuel	Técnico en Enfermería Militar	848289
Cordero Espíritusanto Daniel Reynaldo	Licenciatura en Ingeniería Civil	910104	Juárez Mejía Adriana	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	2760632
Corona Ornelas Martha Lucía	Licenciatura como Contador Público	514980	López Del Bosque María Estela	Licenciatura en Administración de Empresas	1475430
Cortés Espinosa Ricardo	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	2894134	López Juárez Eric Enrique	Licenciatura en Ingeniería Civil	2895631
Courcoul Márquez Juan Miguel	Licenciatura como Ingeniero en Electrónica y Comunicaciones	1969403	López Ramírez Ma. Natividad	Licenciatura en Psicología Área Educativa	2100366
Chacón Herrera Ma. Teresa	Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa	1838544	Lozano Guzmán Laura Lorena	Licenciatura como Médico Cirujano	2144865
De la Vega Frías Francisco Javier	Licenciatura en Ingeniería Civil	232516	Lule Salinas María	Licenciatura como Ingeniero Industrial Administrador	2850945
Del Olmo López Carlos Arturo	Licenciatura como Ingeniero Industrial Mecánico	3112428	Maltrana Andrade Rafael	Licenciatura como Médico Cirujano	1024023
Elizondo Sepúlveda Hilda	Licenciatura en Lenguas Modernas Esp. En Inglés	2561202	Mijares Fernández Carlos	Licenciatura como Abogado	1067956
Enríquez Reyes Sergio Antonio	Licenciatura como Ingeniero Industrial en Química	420893	Muñoz García Rafael Antonio	Licenciatura como Médico Cirujano	1829234
Equihua Gasca Andrea	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos	2566775	Navarro Origel Luz Angélica	Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa	2140752
Espinosa de los Monteros Alzaga Carmen Elvira	Licenciatura como Químico Biólogo	975324	Núñez Vera José Antonio	Licenciatura como Médico Cirujano	212547
Espinosa Santiago Octavio Jaime	Licenciatura como Contador Público	2381771	Ojeda Servín José Carlos	Licenciatura en Ingeniería Mecánica	2727179
Flores Arenas José Luis	Licenciatura como Médico Cirujano	1062659	Olvera Olvera Jorge	Licenciatura como Ingeniero Arquitecto en Administración de Obras	2431596
Frías Vázquez Mellado José Rafael Carlos	Licenciatura como Médico Cirujano	1358774	Ortíz González Gerardo	Licenciatura como Ingeniero Bioquímico Administrador en Procesado de Alimentos	962275
Galván Guerrero Felipe Javier	Tec. Sup. Univer. en Procesos de Producción.	3022717	Ortíz Montes Guadalupe Irene	Profesor en Educación Primaria	454964
Gallo Sánchez Laura	Licenciatura como Químico Farmacéutico Biólogo	2383416	Ortíz Montes Guadalupe Irene	Licenciatura en Derecho	1278545
García Fernández Víctor Manuel	Licenciatura como Contador Público	498557	Ortíz Montes Martín	Licenciatura en Ingeniería Civil	1216208

NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL
Osornio Páez Néstor	Licenciatura en Ingeniería Civil	730124	III. REGISTRO DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD MEDICA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLA		
Pantoja Vieyra Jorge	Licenciatura como Químico	410146	Acosta Orrostieta Romana	Ginecología y Obstetricia	3224725
Pascalín Garduño Arturo	Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia	62691	Alcocer Murguía Jaime	Ginecología y Obstetricia	3223441
Pérez Ávila Gabriela	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación	1846587	Ávalos Martínez León Gerardo	Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación	3180799
Pérez Carnahan Rocío Aída	Licenciatura como Médico Cirujano y Homeópata	1408175	Ávila Aranda Ma. Esther Oralia	Medicina Familiar	3224345
Pérez García Miguel Ángel	Licenciatura en Arquitectura	1252254	Baltasar Vega Rafael	Anestesiología	3180495
Prieto Bustelo Carlos	Licenciatura en Economía	596308	Bautista Meza Isidoro	Anestesiología	3181751
Puga Sánchez Lino Arturo	Licenciatura en Derecho	2267999	Casal Morell Carlos José	Anestesiología	3181750
Reséndiz Vega Armando	Licenciatura como Ingeniero Agrónomo Zootecnista	703126	Cruz López Fernando José	Cirugía General	3188121
Reygadas Gómez Víctor Hugo	Licenciatura en Ingeniería Municipal	574997	Esquivel Mondragón Juan José	Ginecología y Obstetricia	3188084
Riedel Arreguín José Martín	Licenciatura como Cirujano Dentista	753068	Flores González Jaime	Psiquiatría	3181710
Ríos Ferrusca Ma. Teresa de Jesús	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	3112504	García Balderas Arturo	Traumatología y Ortopedia	3223931
Rivera Botello Alfredo	Licenciatura como Médico Cirujano	92564	González Lozano José Francisco	Medicina Familiar	3224355
Rivera Rivera Humberto	Licenciatura como Contador Público	1591213	Guerrero Velarde Manuel	Especialidad en Ortodoncia	3223495
Rodríguez González Norberto Carlos	Licenciatura en Comercio Internacional	2694995	Martínez Jaimes Alejandro	Ginecología y Obstetricia	3212624
Sáenz García José Luis	Licenciatura en Arquitectura	501037	Matos Nina José Eliud	Ginecología y Obstetricia	3188083
Sánchez Díaz María del Carmen Emma	Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa	2907814	Moreno Mendoza Salomón	Anestesiología	3188082
Sánchez Marín Carlos Gonzalo	Licenciatura en Odontología	2620437	Paz González Ángel Humberto	Radiodiagnóstico	3180494
Sánchez Martínez Emiliano	Licenciatura como Ingeniero Agrónomo en Producción	837334	Rocha Doguim Miguel Ángel	Ginecología y Obstetricia	3188080
Sánchez Ocampo Maricela	Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa	2140309	Rocha Hernández José Héctor	Psiquiatría	3223443
Segovia Cruz Fernando	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	764120	Rodríguez Enríquez Arturo	Oftalmología	3212351
Serrato Arias María del Consuelo	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	2812036	Romero García Francisco Javier	Otorrinolaringología	3181964
Simroth Núñez Ricardo Hugo	Licenciatura como Médico Cirujano	2083908	Saucedo Rogel Virgilio Humberto	Ginecología y Obstetricia	3187249
Trujillo Abrego Guillermo Paulo	Licenciatura como Médico Cirujano	498537	Valdés Labra Mónica	Otorrinolaringología	3212352
Ugalde Osornio Adán	Licenciatura en Ing. en Sistemas Computacionales	2836956	IV. REGISTRO DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD MEDICA DEL SECTOR SALUD Y AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLA *		
Urbano Hernández Germánico	Licenciatura en Ingeniería Industrial	2812202	Nombre	Profesión	No. DE CÉDULA PROFESIONAL
Vela Fuerte Marco Antonio Pedro	Licenciatura como Químico	226563	Aboytes Guerrero Víctor.	Anestesiología	3167853
Velázquez Díaz Juan Teodoro	Licenciatura en Derecho	2104060	Aguas Salgado Macario.	Gineco-Obstetricia	3174882
Velázquez Reyes Ildelfonso	Licenciatura en Ingeniería Química	2071023	Aguilar López José Francisco Javier.	Med. de Rehabilitación	3211067
Zamorán Tapia Mayra Rosario	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación	2140014	Alcántara Obregón Alma Rosa.	Gineco-Obstetricia	3211065
Zarza Robert María Guadalupe	Licenciatura en Administración de Empresas	519746	Alcivia García Juan Carlos.	Gineco-Obstetricia	3174900

*Trámites realizados por la Subdirección de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	No. DE CÉDULA PROFESIONAL
Alcocer Herrera María Isabel.	Cirugía Pediátrica	3167824	García Vázquez Raymundo.	Ortopedia	3174877
Alfaro Guerrero Antonio.	Anestesiología	3175099	Garnica Vázquez Fernando.	Oftalmología	3175092
Álvarez Carmona Guillermo Aureliano.	Medicina Interna	3211393	Gasca Carmona Juan.	Pediatría	3211400
Amaya González Carolina.	Urgencias Médicas	3174988	Giles López Raquel.	Anestesiología	3174991
Ancona Méndez José Luis.	Medicina Familiar	3175096	Gómez Pérez Ruth Raquel.	Gineco-Obstetricia	3175150
Arellano Vázquez Luis Marcelo.	Ortopedia	3211063	Gómez Vázquez Héctor Manuel.	Medicina Interna	3174899
Arreola González Carlos Eduardo.	Anestesiología	3167850	González Jiménez Alberto Mario.	Pediatría	3211447
Baca Baca Roberto.	Nefrología	3174911	Granados Balderas Ma. Julieta.	Ortopedia	3175031
Baeza Llitas Gloria de Lourdes.	Anestesiología	3211380	Grimaldo Téllez José Manuel.	Ortopedia	3211070
Balderas Vielma Armando Aurelio.	Cirugía General	3211401	Guerrero Patiño Carlos Martín.	Anestesiología	3174868
Bárcenas Mejía Jorge.	Ortopedia	3167848	Gutiérrez Barrientos Frida.	Endocrinología	3174876
Barragán Jasso Miguel.	Cirugía General	3211379	Henales Almaraz José Gerardo.	Gineco-Obstetricia	3175090
Batalla Estañol Agustín.	Medicina Interna	3175192	Hernández Rodríguez Víctor Manuel.	Radiología e Imagen	3211389
Becerra Porras Carlos Enrique.	Ortopedia	3174871	Huasano Moreno Helia.	Salud Pública	3187472
Becerril García Juan José.	Ortopedia	3175198	Ibarra Rangel Ana María.	Medicina Interna	3175032
Berumen García Miguel Eugenio.	Cirugía General	3211076	Jácome Luna Julián Martín.	Pediatría	3175095
Brito Guadarrama Leticia.	Medicina Familiar	3175036	Jiménez Torres Salvador Bernardo.	Psiquiatría	3174862
Burelo Vera Jorge de Jesús.	Pediatría	3174861	Juárez Colín María Elena.	Med. de Rehabilitación	3171905
Cárdenas Moreno Javier.	Pediatría	3174887	Larrañaga Barreto Mauricio.	Pediatría	3174893
Castillo Perrusquía Héctor.	Medicina Familiar	3211073	Lazcano Botello Guillermo Antonio.	Medicina Interna	3167825
Coronel Campos Laura Evangelina.	Gineco-Obstetricia	3211066	López Arroyo Raúl Marcelino.	Cirugía General	3175201
Corrales Andrade Juan Luis.	Medicina Interna	3174912	López Ayala Miguel.	Ortopedia	3211385
Cortés Martínez Fernando Antonio.	Gineco-Obstetricia	3174987	López Cerón Virgen Patricia.	Medicina Familiar	3211399
Cruz Quiroz Servando Rolando.	Anestesiología	3175151	López Dorantes Ramón.	Gineco-Obstetricia	3187542
Cuevas Álvarez Manuel.	Otorrinolaringología	3174860	Lozano Guzmán Laura Lorena.	Anestesiología	3167849
Chávez Godínez José Sergio.	Medicina Familiar	3167852	Luengas Muñoz Francisco Javier.	Otorrinolaringología	3174692
De León Torres Sergio.	Cirugía General	18	Martínez Ortíz Marco Antonio.	Gineco-Obstetricia	3211386
De Santiago Olvera Francisco Javier.	Gineco-Obstetricia	3174915	Mateos Santillán Mireya Maribel.	Cirugía General	3175003
Delano Frier Michael Tomás.	Cirugía General	3211074	Maya Arrollo Carolina.	Dermatología	3211078
Díaz Morales Mario Simón.	Patología Clínica	3211384	Medina Guerrero Francisco Javier.	Anestesiología	3187544
Domínguez Pérez Eloy.	Comunicación, Audiología y Foniatría	3174898	Medina Rodríguez Rosa María.	Gineco-Obstetricia	3175199
Dorantes Gutiérrez Carlos Alberto.	Cirugía General	3211445	Mingramm Gutiérrez Susana Faustina.	Gineco-Obstetricia	3211400
Esparza Ornelas Manuel.	Cirugía Plástica	3174895	Mondragón Miranda José Antonio.	Cirugía General	3175033
Etulain Maldonado José Humberto	Pediatría	3187474	Monroy Ortega Luis Rey.	Cirugía General	3174918
Etulain Maldonado José Humberto.	Cirugía Pediátrica	3187541	Monroy Sosa Jorge.	Anestesiología	3174907
Félix Beltrán María Aurora.	Gineco-Obstetricia	3211397	Montero García Enrique.	Medicina Familiar	3211392
Ferruzca Ortiz Jorge Gil.	Pediatría	3211405	Montiel Barrera Marcos.	Gineco-Obstetricia	3211449
Figueroa Uribe Norma Angélica.	Otorrinolaringología	3174914	Montoya Anguiano Juana Verónica.	Neurocirugía	3211390
Flores Méndez Esther.	Medicina Familiar	3175097	Montoya Ayala Luis Enrique.	Medicina Del Trabajo	3175091
Flores Paredes Ana María.	Gineco-Obstetricia	3167847	Morales Ochoa Claudia Verónica.	Medicina Interna	3174879
Fortanell Vega Abraham.	Anestesiología	3180430	Morales Pineda J. Asunción.	Gineco-Obstetricia	3211394
Franco Piña Blanca Estela.	Medicina Interna	3174869	Mújica Morales Carlos.	Cirugía General	3174859
Galicia Aguilar Bernabé.	Gineco-Obstetricia	3174901	Murillo Ruiz María Guadalupe Angélica.	Anestesiología	3175037
Galván Aguilera Alejandro Sergio.	Anatomía Patológica	3211071	Murillo Tapia José Eduardo	Hematología	3174903
García Bárbara Mónica Graciela.	Gineco-Obstetricia	3187543	Murrieta Barrios Columba Araceli	Medicina Familiar	3174880
García Bonilla Juana Angélica.	Anestesiología	3167821	Nava Estrada J. Jesús.	Medicina Interna	3211079
García Pérez Margarita.	Medicina Familiar	3174874	Nolasco Contreras José Luis.	Gineco-Obstetricia	3167823
García Ramos Marco Arturo.	Gineco-Obstetricia	3211064	Noyola Salgado María Verónica.	Psiquiatría	3167820

NOMBRE	PROFESIÓN	NO. DE CÉDULA PROFESIONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	NO. DE CÉDULA PROFESIONAL
Ocaña Amaro Miguel Ángel.	Cirugía General	3174917	Sosa Medina Miguel Angel.	Cirugía General	3174883
Oliva Hernández Dora Elia.	Gineco-Obstetricia	3175093	Tapia Martínez Felipe De Jesús.	Ortopedia	3211387
Ortiz Domínguez Jesús Eloy.	Angiología Cirug. Vascular	3174989	Téllez Albarrán Víctor Manuel.	Anestesiología	3167851
Osorno Galindo Rafael.	Otorrinolaringología	3211388	Torres Brito Sara Margarita.	Otorrinolaringología	3174875
Pacheco Martínez Marcelo Armando.	Gineco-Obstetricia	3175196	Tovilla Rangel María Liliana	Anestesiología	3175098
Padilla Bañuelos Margarita.	Urgencias Médicas	3174872	Uehara Navarrete José.	Cirugía General	3174894
Palacios Razo Martín.	Cirugía General	3175002	Uresti Aguilar Juan Norberto.	Gineco-Obstetricia	3167822
Paredes Ruíz Rosendo.	Ortopedia	3174913	Uribe Moreno Gustavo.	Medicina Interna	3174855
Peña González Indalecio.	Cirugía General	3211068	Vargas Uribe José Manuel De Guadalupe.	Anestesiología	3174865
Perales Córdoba Jorge Alfredo.	Cirugía General	3175094	Vázquez Carpizo Jorge Alejandro.	Cirugía General	3174867
Pérez Aguilar Martín.	Cirugía General	3174866	Vázquez Martínez Juan Alejandro.	Cardiología	3174857
Pérez Castro Eliseo.	Cirugía General	3175202	Velasco Sánchez Emma Angélica.	Gineco-Obstetricia	3175129
Pérez Quintero Rodolfo.	Dermatología	3174873	Velasco Santiago Rosario de María.	Gineco-Obstetricia	3175126
Pérez Rendón Judith.	Dermatología	3175130	Vidal Estela.	Medicina Familiar	3175194
Pérez Sánchez Luis.	Anestesiología	3174881	Vidal Pineda Rosana.	Oftalmología	3174863
Pérez Velázquez José Nereo.	Gineco-Obstetricia	3211407	Villafaña Álvarez María Dolores.	Medicina Interna	3175004
Quio Velázquez Carlos Álvaro.	Anestesiología	3175038	Villagómez Amescua Ma. Magdalena.	Medicina Familiar	3174908
Ramírez Jiménez Miguel Florencio.	Gineco-Obstetricia	3175035	Villalobos Cid Marco Antonio.	Gineco-Obstetricia	3174920
Ramírez López Sergio Avelino.	Medicina Familiar	3174902	Villaseñor Blando Federico.	Pediatría	3174878
Rauda Rojas Roberto.	Gineco-Obstetricia	3174910	Villatorio Padilla Francisco Romeo.	Anestesiología	3174897
Ríos Camacho Miguel Ángel.	Radiología E Imagen	3211062	Villegas González Rafael.	Medicina Familiar	3174990
Ríos Pérez José Antonio.	Pediatría	3211080	Yahuaca Mendoza Jorge.	Cirugía General	3175128
Rivera Reyes Sergio Joaquín.	Gineco-Obstetricia	3174856	Yáñez Rodríguez Salvador.	Anestesiología	3175195
Robles Álvarez J. Salvador.	Dermatología	3211081	Zúñiga Ortiz Jorge	Medicina Familiar	3211069
Rodríguez Galindo Carlos Hugo.	Gineco-Obstetricia	3211396	V. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE.		
Rodríguez Rosas Ignacio.	Gineco-Obstetricia	3211446	NOMBRE	PROFESIÓN	NO. DE AUTORIZACIÓN
Rodríguez Valderas Alfredo.	Anestesiología	3211075			
Rodríguez Y Gil Juan Noé.	Cirugía General	3187473	Chacón Rodríguez Alberto	Médico General	21509
Romero Kerlegand Irma Violeta.	Anestesiología	3174858	Delgado Silva Orlando Axacayacalt	Cirujano Dentista	21721
Romero Romo Juan Ignacio.	Psiquiatría	3174916	Jiménez Martínez Virginia	Técnico en Trabajo Social	21542
Romo Rodríguez María del Rosario.	Gineco-Obstetricia	3177510	Rébora Mier Jaime	Lic. En Derecho	21700
Ruíz Castillo Víctor.	Medicina Familiar	3174906	Saucedo Lara Víctor Manuel	Médico Cirujano y Partero	21383
Ruíz Loranca Haydee Aricelda.	Anestesiología	3175039	VI. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER COMO PASANTE.		
Ruíz Pérez Raúl.	Ortopedia	3211408	NOMBRE	PROFESIÓN	NO. DE AUTORIZACIÓN
Ruíz Quintanar Baltasar.	Medicina Familiar	3211061	Andrade Díaz José Luis	Lic. En Derecho	52269
Sagaz Olvera José Francisco.	Gineco-Obstetricia	3211072	Guevara Villa Enrique Pueblito	Lic. En Derecho	51965
Salas Ortiz Mario Porfirio.	Ortopedia	3174909	Ortiz Alegría María Elena	Lic. En Derecho	52683
Saldaña Ibarra Pedro Miguel.	Gineco-Obstetricia	3174896	Rivera Guerrero Miriam	Técnico en Laboratorio Clínico	52684
Sánchez Alegría Abner.	Medicina Familiar	3211395	Solis Garay Jalil Miguel	Arquitecto	52682
Sánchez Flores José Tomás.	Anestesiología	3174919	Santiago de Querétaro, Qro. , 22 de Febrero del 2001.		
Sánchez Manzano Eva.	Anestesiología	3174703	ATENTAMENTE,		
Sánchez Morales Jorge Fernando.	Cirugía General	3211398	“UNIDOS POR QUERÉTARO”		
Sánchez Santiago Rosa María.	Anestesiología	3174904	LIC. ANA MAGDALENA BRACAMONTES CRUZ		
Santillán Lagos José Raúl.	Anestesiología	3175200	DIRECTORA ESTATAL DE PROFESIONES		
Scheufler Vázquez Guillermo Ricardo.	Cirugía General	3179193			
Segura Vega Adolfo	Anestesiología	3211448			
Smith Bateon Ana Patricia	Otorrinolaringología	3174864			

PODER EJECUTIVO

ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES

EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS TERCERO Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO DEL ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, SE PROCEDE A INSTALAR ESTE CONSEJO, EL CUAL QUEDA INTEGRADO CON LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN Y FIRMAN A CONTINUACION:

L.A.E. EDUARDO MAGAÑA LUSTHOFF
SECRETARIO DE SALUD
PRESIDENTE

DR. GABRIEL SIADE BARQUET
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO
VOCAL

**GRAL. DE BGDA. D. E. M. JORGE ALBERTO
CARDENAS CANTON**
COMANDANTE DE LA XVII ZONA MILITAR
VOCAL

LIC. APOLINAR LEDESMA ARREOLA
PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
VOCAL

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA
DELEGADO ESTATAL DEL IMSS
VOCAL

LIC. VIRGINIA ORTIZ ARANA
DELEGADA ESTATAL DEL ISSSTE
VOCAL

DR. JESUS VEGA MALAGON
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UAQ
VOCAL

DR. RAUL FIGUEROA GARCIA
PRESIDENTE DEL COLEGIO MEDICO
DEL ESTADO
VOCAL

DRA. MA. DE LA LUZ OBREGON MOLINA
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD
SECRETARIO TECNICO
VOCAL

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Relotificación de la Manzana I, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-

NOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17, 109, 110, 111, 112, 113, 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA I, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 6 de julio del año 2000, Dictamen

Técnico con Oficio Número 005532, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo opinión favorable para la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- La Secretaría del Ayuntamiento, recibió Diagnóstico Técnico con Folio 80/2000, de fecha 2 de agosto del año en curso, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- El Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro" se ubica en la intersección que forman la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, Carretera San Miguel Allende y Carretera a Chichimequillas, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

2.2.- Desde el punto de vista urbano, el fraccionamiento está asentado en un Área de Uso Industrial a corto plazo, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.3.- En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", publicado en "La Sombra de Arteaga", Número 9, de fecha 27 de febrero de 1997, y en la Gaceta Municipal Números 43 y 44, de fechas 28 de marzo y 2 de mayo de 1997, respectivamente; protocolizándose en la Escritura Pública Número 33,517, de fecha 24 de septiembre de 1997.

2.4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 25 de enero del año 2000, autorizó la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 6 y 7, de fechas 11 y 18 de febrero del 2000, respectivamente, y protocolizado en la Escritura Pública Número 365, de fecha 4 de febrero del 2000, ante el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 9.

2.5.- Los Derechos por Supervisión, correspondientes a la vigencia de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, fueron cubiertos el 2 de febrero del 2000, como lo acredita con copia del

recibo oficial G-0053479, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

2.6.- Al modificarse el Proyecto de Lotificación, y no haber incremento en la Superficie Vendible, el Promotor no cubrirá el pago por concepto de Impuesto por Superficie Vendible.

2.7.- Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección física al Fraccionamiento, donde se verificó que a la fecha acusa un avance global del 59.1% en las Obras de Urbanización.

2.8.- Con fecha 31 de enero del 2000, fue depositada en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado la Póliza de Fianza Número 8886-4255-000475, emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., indicada en el Punto Cuarto del Acuerdo del 25 de enero del 2000.

2.9.- Toda vez que el plazo de vigencia establecido en el Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de enero del 2000, cada uno de los puntos de dicho Acuerdo permanecen en iguales condiciones y vigencia.

2.10.- En base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable, para la Relotificación de la Manzana I, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3.- El C. José Oleszcovski Wasserteil, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Empresa "PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO," S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública No. 32,107, de fecha 4 de septiembre de 1996, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil 3000/1...".

ACUERDO

“ . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa "PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO", S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal, C. José Oleszcovski Wasserteil, la Relotificación de la Manzana I, debido a la adición de una vialidad para dar acceso a los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Manzana XIV en la parte Sur del Fraccionamiento,

modifica por consecuencia las Superficies Vendible y de Vialidades, sin que se altere la superficie total de 2'955,358.03 m2 y serán las siguientes:

CONCEPTO	ACUERDO	AUTORIZADO	RELOTIFICACIÓN
	Plano/Oficio	25-Enero-2000 04214	
Superficie Vendible		2'508,023.92 m2	2'502,239.66m2
Superficie de Vialidades		243,869.34 m2	249,653.60 m2
Superficie. Equipamiento Area Verde Lote 6 Mz. XI		11,239.35 m2	11,239.35 m2
Equipamiento para Infraestructura		43,367.81 m2	43,367.81 m2
Restricciones y Derechos de Vía		113,609.50 m2	113,609.50 m2
Zona Recreativa Lote 5 Manzana XI		35,248.11 m2	35,248.11 m2
Superficie Total Disponible		2'955,358.03 m2	2'955,358.03 m2

SEGUNDO.- El Fraccionador deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, de la Manzana I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$1'387,141.20 X 1.5%	20,807.11
25% ADICIONAL	5,201.77
	\$26,008.88

(VEINTISÉIS MIL OCHO PESOS 88/100 M.N.)

TERCERO.- La Superficie de Vialidad de 243,869.34 m2, aumenta a 249,653.60 m2, por lo que la diferencia deberá transmitirse a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la última publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Tomando en consideración el Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero del 2000, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento, el cual se encuentra vigente con excepción de los alcances del presente, cada uno de sus puntos permanece en iguales condiciones.

QUINTO.- La Empresa "PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO", S.A. DE C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve acabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

SEXTO.- El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Fraccionador.

SÉPTIMO.- Complimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Promotor.

OCTAVO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el Acuerdo.

NOVENO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la Empresa "PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO", S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal, C. José Oleszcovski Wasserteil...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Actualización de la Fianza de las Secciones 1 y 3 de la Fase B del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 16, 17, 111, 112, 113, 114, 119, 147, 152, 153, 154, 155, Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 45 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y ACTUALIZACIÓN DE LA FIANZA DE LAS SECCIONES 1 Y 3 DE LA FASE B DEL FRACCIONAMIENTO “MILENIO III”, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibieron con fechas 3 de diciembre de 1999, 29 de marzo y 14 de julio del 2000, Dictámenes Técnicos con oficios números 04030, 004696 y 005595, firmados por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo opinión favorable para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación para la Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza de las Secciones 1 y 3 de la Fase B del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2.- Con fecha 23 de agosto del año 2000, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Diagnóstico Técnico con Folio 72/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- El Fraccionamiento denominado "Milenio III", se ubica en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al norte con carretera a la Caña-

da, al sur con antigua carretera México-Querétaro, al oriente con predios rústicos y al poniente con el Fraccionamiento Loma Dorada.

2.2.- El 8 de septiembre de 1997, en Sesión Ordinaria de Cabildo se autorizó la Renovación y División de la Fase B en 8 Secciones, así como la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2, este Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 44 y 45 de fechas 17 y 24 de octubre de 1997 respectivamente.

2.3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, se autorizó la Modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 1 y 3, Fase B del Fraccionamiento "Milenio III", dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 19 y 20, de fechas 8 y 15 de mayo del mismo año, asimismo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, se autorizó la Modificación de las Etapas de la Fase B, en sus Secciones, Manzanas y Lotes.

2.4.- La vigencia de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización Secciones 1 y 3, indicada en los Acuerdos de Autorización de fechas 8 de septiembre de 1997 y 10 de marzo de 1998, se encuentra fenecida, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Secciones 1 y 3 de la Fase B es procedente.

2.5.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la misma, fueron cubiertos en parcialidades de acuerdo al Convenio 368/97, de fecha 29 de septiembre de 1997, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

2.6.- Sin embargo, cabe aclarar que las Obras de Urbanización no quedaron concluidas en el plazo indicado en el Acuerdo de Autorización, y en virtud de que no dio cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el Código Fiscal y en la Ley General de Hacienda, en cuanto al presupuesto presentado de las Obras de Urbanización que no se realizaron en tiempo, el Fraccionador deberá pagar los Derechos por Supervisión.

2.7.- En inspección física realizada por el personal del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que las Secciones 1 y 3 de la Fase B a la fecha tienen un 88.4% y 90.2% de avance en las Obras de Urbanización, respectivamente.

2.8.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y a lo indicado en el Cuarto Punto del Acuerdo de fecha 10 de marzo de 1998, fue establecida y depositada a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado la Póliza de Fianza No. 2575-3219-000036 de Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de \$6'508,293.29 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.), que sirviera para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes; por lo tanto la autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Secciones 1 y 3 de la Fase B del Fraccionamiento "Milenio III", sigue vigente.

2.9.- Con base en el avance que presentaban las Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 3 de la Fase B, con Oficio 4696 de fecha 16 de marzo del 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado actualizó el Monto de la Fianza No. 529771, de fecha 7 de abril del 2000, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S. A., por la cantidad de \$3'205,215.23 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 23/100 M.N.), la cual vino a substituir la otorgada por Afianzadora INSURGENTES, S. A. de C. V., que sirviera para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes.

2.10.- Por lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en considerar favorable la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza de las Secciones 1 y 3 de la Fase B del Fraccionamiento "Milenio III".

3.- El Lic. Carlos Palacios Cortés acredita su personalidad jurídica como Apoderado General de la Empresa INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO, S. A. de C. V., mediante Instrumento Público No. 35,500, de fecha 12 de febrero de 1998, levantada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4 de esta Ciudad . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., por conducto del Lic. Carlos Palacios Cortés, Apoderado General, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 3 de la Fase B del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del Acuerdo, concluidos los plazos sin que se hayan iniciado o en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- La Empresa deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización en los términos antes mencionados, la siguiente cantidad:

SECCION 1 FASE B

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$3'384,265.34 X 1.5%	50,763.98
25% Adicional	12,690.99
	\$63,454.97

(SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.).

SECCION 3 FASE B

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$3'098,478.51 X 1.5%	46,477.17
25% Adicional	11,619.29
	\$58,096.46

(CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 46/100 M. N.)

TERCERO.- Se autoriza a la Empresa INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., la Venta Provisional de Lotes de las Secciones 1 y 3 de la Fase B del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

CUARTO.- De acuerdo al avance actual que presentan las Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 3 de la Fase B y al tiempo transcurrido, se hace necesaria la modificación de la fianza para cada una de las Secciones por la siguiente cantidad:

SECCIÓN 1 FASE B

\$1'881,319.88 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 88/100 M.N.)

SECCIÓN 3 FASE B

\$1'323,895.35 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.).

Por lo tanto, el Promotor deberá depositar las fianzas señaladas con antelación de las Secciones 1 y 3 de la Fase B a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedidas por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, ya que servirán para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del presente, dichas fianzas deberán depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada. Asimismo, hasta en tanto no haga llegar la nueva fianza, seguirá vigente la anterior.

QUINTO.- En los contratos de venta, o promesa de venta, el Fraccionador deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse, sin cambiar el uso de ellos.

SEXTO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la

entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

SÉPTIMO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

OCTAVO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Fraccionador.

NOVENO.- Complimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de la Empresa.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Tesorería del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO S. A. DE C. V. por conducto del Apoderado General, Lic. Carlos Palacios Cortés . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de febrero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la Privada Río San Pedro, ubicada en la calle Río San Pedro No. 215, Col.

Menchaca, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, VII Y X, 14 FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y XV, 21, 73, 82 Y 83 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 47, 73 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 4° FRACCIONES VII Y XXIV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA PRIVADA RÍO SAN PEDRO, UBICADA EN LA CALLE RÍO SAN PEDRO N° 215, COL. MENCHACA, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1. Mediante escrito de fecha 25 julio del 2000, el C. Antonio Olguín Sánchez, solicitó a la Presidencia Municipal transmitir en donación a favor del Municipio la superficie de 124.85 m2, que corresponde al Área de Servicio de Paso, la cual sirve de acceso a las viviendas que habitan sus hijos, ubicada en la Calle Río San Pedro No. 215, Col. Menchaca, Delegación Epigmenio González; lo anterior con la finalidad de que sea reconocida por el Municipio esta vialidad y se le asigne la nomenclatura correspondiente.

2. El C. Antonio Olguín Sánchez acredita la propiedad del predio descrito en el Considerando anterior, con la copia simple de la Escritura Pública Número 5,712, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público Titular de la Notaría Número 17 de esta Ciudad, inscrita bajo al Partida 259 del Libro 88-C, de la Primera Sección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3. Con fecha 14 de diciembre del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dia-

gnóstico Técnico con Folio No. 132/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Físicamente el alineamiento de la Privada tiene una sección irregular con las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al Norte:	en 4.42 mts. con acceso a la calle Río San Pedro.
Al Sur:	en 4.27 mts. con propiedad del C. Antonio Olguín Sánchez.
Al Oriente:	en 8.66 mts. y 22.86 mts. con propiedad del C. Antonio Olguín Sánchez.
Al Poniente:	Con dos tramos, uno de 11.85 mts. con propiedad del C. Antonio Olguín Sánchez y 19.20 mts. con propiedad privada.

Por lo que la Privada cuenta con una superficie total de 124.85 m2.

3.2. La Privada en cuestión tiene las siguientes características:

- No cuenta con el servicio de alumbrado público.
- Cuenta con pavimento de concreto.
- Cuenta con drenaje.
- Las viviendas cuentan con electrificación.
- Existe una toma de agua en el lote que tiene frente a la Calle Río San Pedro.

3.3. Esa Dirección propone que se le denomine Privada Río San Pedro.

3.4. Existe Acuerdo de introducción de servicios a la Privada ubicada en la Calle Río San Pedro No. 215, Colonia Menchaca, Delegación Epigmenio González, entre la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y el C. Antonio Olguín Sánchez, firmado el 8 de septiembre del 2000, mediante el cual el propietario se obliga en el término de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo, a introducir el servicio de alumbrado público a la Privada antes mencionada.

3.5. En base a lo anterior, esa Dirección no tiene inconveniente en que la Privada se reconozca por el Municipio de Querétaro con la denominación de Privada Río San Pedro, siempre y cuando los habitantes de ésta, retiren la reja instalada en el acceso a la misma. Asimismo, el propietario de la superficie ubicada en la Calle Río San Pedro No. 215, deberá transmitir los 124.85 m2 al Municipio de Querétaro a título gratuito. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se reconoce la Privada ubicada en la Calle Río San Pedro No. 215, Colonia Menchaca, Delegación Epigmenio González, con el nombre de “Privada Río San Pedro”, la cual tiene una superficie de 124.85 m2.

SEGUNDO.- El C. Antonio Olguín Sánchez deberá transmitir al Municipio de Querétaro, a título

gratuito, la superficie de 124.85 m2 que corresponde a una fracción de su propiedad que se encuentra sobre la vialidad, la cual deberá hacer constar en Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Los gastos generados por el otorgamiento de la Escritura, así como el Registro, correrán a cargo del propietario del predio.

TERCERO.- El C. Antonio Olguín Sánchez deberá pagar ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Nomenclatura de la “Privada Río San Pedro”, la siguiente cantidad:

PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DE LA PRIVADA RÍO SAN PEDRO

DENOMINACIÓN	LONGITUD METROS LINEALES	PRIMEROS 100 METROS LINEALES 6.59 D.S.M. A \$35.85	LONGITUD EXCEDENTE 1.65 D.S.M. POR CADA 10 METROS LINEALES	IMPORTE DEL DERECHO	25% ADICIONAL	TOTAL A PAGAR
PRIVADA RÍO SAN PEDRO.	31.00	236.25	0.00	236.25	59.06	295.31
TOTAL A PAGAR	31.00	236.25	0.00	236.25	59.06	295.31

(DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 31/100 M. N.)

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Teso-

rería Municipal, Delegación Epigmenio González y al C. Antonio Olguín Sánchez. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
-----DOY FE.-----

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de septiembre del dos mil, el H. Ayun-

tamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Secciones 2 y 3 y Venta Provisional de Lotes para la Sección 2 de la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo Residencial “Real de Juriquilla”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-

NOS; 9° FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14, 16, 17, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIONES I Y II, 155, 162 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS SECCIONES 2 Y 3 Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA SECCIÓN 2 DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL “REAL DE JURIQUELLA”, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 30 de agosto del 2000, escrito firmado por el Dr. Víctor Manuel Corona Uribe, Representante Legal de las Empresas DESARROLLOS INMOBILIARIOS RUÍZ, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MARTÍNEZ ROSAS, S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V., donde solicita Renovación de la Licencia de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa, 1ª Sección, así como la Autorización de la Licencia de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª y 3ª Secciones, pertenecientes a la 1ª Etapa del Fraccionamiento Real de Juriquella, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- Con fecha 19 de septiembre del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con Oficio Número 006140, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo opinión favorable para la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Real de Juriquella”, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la Sección I, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para las Secciones 2 y 3 de la Primera Etapa, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3.- La Secretaría del Ayuntamiento recibió Diagnóstico Técnico con Folio No. 108/2000, de fecha 15 de septiembre del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento de Tipo Residencial “Real de Juriquella” se ubica en la colindancia Norponiente del Fraccionamiento “Villas del Mesón”, dentro de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

3.2.- En Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura del Fraccionamiento “El Salto”, dicho Acuerdo fue publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro Número 55, de fecha 25 de julio de 1997 y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” Números 33 y 34, de fechas 15 y 22 de agosto del mismo año, respectivamente.

3.3.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, se autorizó el cambio de denominación del Fraccionamiento “El Salto” por el de “Real de Juriquella”, dicho Acuerdo fue publicado en la Gaceta Municipal Número 5 de fecha 15 de marzo de 1998, así como en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” Número 49, de fecha 27 de noviembre de 1998.

3.4.- En Sesión de Cabildo de fecha 23 de marzo de 1999, se autorizó la Relotificación, Modificación de Etapas, División de la Primera Etapa en Cuatro Secciones y Venta Provisional de Lotes de la Sección 1 de la Primera Etapa.

3.5.- La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con Folios 065/96, 066/96 y 067/96, de fecha 12 de abril de 1996, autorizó la subdivisión de dos predios y una fusión de dos de las fracciones resultantes, para hacer una superficie total de 150,000.00 m2.

3.6.- La superficie antes mencionada fue donada al Gobierno del Estado, mediante Escritura Pública Número 31,169, de fecha 16 de abril de 1996, de la Notaría Número 5, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de este Partido Judicial del Centro, esta superficie ha sido destinada al CINVESTAV. Cabe hacer mención que hasta la fecha había sido considerada dicha superficie en el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento.

3.7.- De la copia Certificada del Deslinde Catastral del Lote 35, Manzana 50 (CINVESTAV), de fecha 3 de diciembre de 1999, emitida por la Dirección de Catastro, se desprende que la superficie actual de dicho predio es de 148,937.86 m2.

3.8.- El incremento en la superficie vendible para la totalidad del Fraccionamiento, ha sido originada por el ajuste y trazo de la vialidad perimetral norponiente, ésta conserva el mismo ancho en su sección.

3.9.- Personal Técnico de esta Dirección realizó una visita física al Fraccionamiento, donde se verificó que las Secciones 1, 2 y 3 de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Real de Juriquilla", cuentan con un avance estimado del 75.4%, 67.8% y 18.2 % de avance en las Obras de Urbanización respectivamente, por lo que cumplen la Sección 1 y 2 con el avance señalado en el Código Urbano.

3.10.- Por lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Real de Juriquilla"; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la Sección 1, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Sección 2 de la Primera Etapa; respecto de la Sección 3 de la Primera Etapa, se considera no factible la Venta Provisional de Lotes, toda vez que no cumple con lo establecido en el Código Urbano.

4.- El Dr. Víctor Manuel Corona Uribe, acredita su personalidad jurídica como Apoderado General de las Empresas DESARROLLOS INMOBILIARIOS RUÍZ, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MARTÍNEZ ROSAS, S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública Número 10,903, de fecha 8 de marzo de 1993, levantada ante la fe del Lic. Sergio Alcocer Muñoz, Notario Público Titular de la Notaría Número 11 de esta Ciudad, la Escritura Pública Número 10,911, de fecha 9 de marzo de 1993, levantada ante la fe del Lic. Sergio Alcocer Muñoz, Notario Público Titular de la Notaría Número 11 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 129, Libro CXIII y la Escritura Pública Número 10,909, de fecha 9 de marzo de 1993, levantada ante la fe del Lic. Sergio Alcocer Muñoz, Notario Público Titular de la Notaría No. 11 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 130, Libro CXIII...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el inciso c) del Apartado Tres romano del Punto Siete del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga a las Empresas DESARROLLOS INMOBILIARIOS RUÍZ, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MARTÍNEZ ROSAS, S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V., representadas por su Apoderado General, Dr. Víctor Manuel Corona Uribe, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Secciones 2 y 3 de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última Publicación del Acuerdo, concluido el plazo sin que hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- Se autoriza la Relotificación de la Primera Etapa y por consiguiente se modifican las Etapas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta para quedar constituidas de la siguiente manera:

PRIMERA ETAPA

SECCIÓN	1
MANZANA	LOTES
66	1 AL 31
65	2 AL 73
64	1 AL 70
63	1 AL 27
62	1 (LOTE UNICO)

SECCIÓN	2
MANZANA	LOTES
50	36 (LOTE UNICO)
68	1 AL 73
67	1 AL 37
66	32 AL 54

SECCIÓN	3
MANZANA	LOTES
60	1 AL 51
61	1 (LOTE UNICO)
59	1 AL 33
58	1 AL 18
54	29 AL 47

SECCIÓN	4
MANZANA	LOTES
57	1 AL 83
51	1 AL 12
57	62 (LOTE UNICO POZO)

SEGUNDA ETAPA	
MANZANA	LOTES
56	1 AL 82
54	1 AL 28 Y 48 AL 98

TERCERA ETAPA	
MANZANA	LOTES
50	1 AL 33

CUARTA ETAPA	
MANZANA	LOTES
55	1 AL 21
53	1 AL 11
52	1 AL 25
49	1 AL 8
48	1 AL 16

QUINTA ETAPA	
MANZANA	LOTES
49	9 (UNICO)
47	1 (UNICO)
46	1 AL 34
45	1 AL 20

TERCERO.- La superficie del Fraccionamiento se desglosa de la siguiente manera:

ÁREAS	RELOTIFICACIÓN
PRIMERA ETAPA	615,858.27 m2
SEGUNDA ETAPA	104,970.90 m2
TERCERA ETAPA	51,029.93 m2
CUARTA ETAPA	70,554.58 m2
QUINTA ETAPA	101,885.05 m2
VENDIBLE	557,235.53 m2
VIALIDADES	115,209.54 m2
EQUIPAMIENTO URBANO	62,812.00 m2
ÁREA VERDE	3,220.14 m2
AFECTACIÓN VIALIDAD PERI-	52,475.21 m2

METRAL NORPONIENTE	
ÁREA PASO DE SERVICIO	4,408.49 m2

CUARTO.- Al incrementarse la superficie vendible los Promotores deberán pagar ante la Tesorería Municipal la diferencia por concepto de Impuesto por Superficie Vendible para la totalidad de la Primera Etapa (Secciones 1, 2, 3, y 4), la siguiente cantidad:

PRIMERA ETAPA

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

5'111.61 m2 X 5.55	28,369.43
25% Adicional	<u>7,092.35</u>
	\$35,461.78

(TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.)

QUINTO.- Los Fraccionadores deberán pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, para la Primera Etapa Secciones 1, 2 y 3 del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

PRIMERA ETAPA:

SECCIÓN 1 DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$1'050,615.77 X 1.5%	15,759.23
25% Adicional	<u>3,939.80</u>
	\$19,699.03

(DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)

SECCIÓN 2 DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$2'561,620.75 X 1.5%	38,424.31
25% Adicional	<u>9,606.07</u>
	\$48,030.38

(CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS 38/100 M.N.)

SECCIÓN 3 DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$3'477,536.95 X 1.5%	52,163.05
25% Adicional	<u>13,040.76</u>
	\$65,203.81

(SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 81/100 M.N.)

SEXTO.- Para la Sección 4 y las Etapas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, los Promotores deberán de informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, sobre el inicio de las Obras para determinar los Derechos por Supervisión.

SÉPTIMO.- Se modifica la Fianza para la Sección 1 de la Primera Etapa, quedando de la siguiente manera:

SECCIÓN I
\$1'365,800.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 50/100 M.N.)

OCTAVO.- Se autoriza a las Empresas DESARROLLOS INMOBILIARIOS RUÍZ, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MARTÍNEZ ROSAS, S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V., la Venta Provisional de Lotes para la Sección 2 de la Primera Etapa, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Real de Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

NOVENO.- Las Empresas DESARROLLOS INMOBILIARIOS RUÍZ, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MARTÍNEZ ROSAS, S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V., deberán depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, para la Sección 2 por la cantidad de \$ 1'072,294.44 (UN MILLON SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo. Dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubran las primas correspondientes para mantenerla vigentes por el plazo señalado.

DÉCIMO.- Las Superficies para Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades, serán las siguientes:

EQUIPAMIENTO URBANO

59,669.16 m2	Ubicada en el lote 3 de la manzana 062.
2,842.87 m2	Ubicada en el lote 3 de la manzana 062.
300.00 m2	Ubicada en el lote 47 de la manzana 057.

ÁREA VERDE

3,220.14 m2 Glorietas.

VIALIDADES

115,209.54 m2 Vialidades y Banquetas.
 52,475.21 m2 Vialidad Perimetral Norponiente.
 4,408.49 m2 Paso de Servicio (Distribuido en el Fraccionamiento).

UNDÉCIMO.- Tomando en consideración el Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 1999, relativo a la Re-lotificación, Modificación de Etapas, División de la Primera Etapa en Cuatro Secciones y Venta Provisional de Lotes de la Sección 1 de la Primera Etapa del Fraccionamiento, el cual se encuentra vigente con excepción de los alcances del presente, cada uno de sus puntos permanece en iguales condiciones.

DUODÉCIMO.- Los Fraccionadores serán responsables de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve acabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

DÉCIMO TERCERO.- El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de los Promotores.

DÉCIMO CUARTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente quedará sin efecto.

DÉCIMO QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de los Fraccionadores.

DÉCIMO SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la Empresa DESARROLLOS INMOBILIARIOS RUÍZ, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MARTÍNEZ ROSAS, S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General el Dr. Víctor Manuel Corona Uribe...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
 -----DOY FE-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, **C. HECTOR HERRERA REAL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL., QRO., HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 04 DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2000, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES I Y IV, DEL ARTICULO 54, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO,

CERTIFICO:

QUE VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA FRACCION DEL PREDIO UBI-

CADO EN EL RANCHO "PICO HERMOSO", PROPIEDAD DEL C. CARLOS OBREGÓN CEPEDA, CONTEMPLADA DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO: " ... **cuarto punto**, donde a fin de dar solución a las peticiones formuladas, el Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento diera lectura a los dos Dictámenes Técnicos emitidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales, ... por cuanto ve al segundo dictamen, éste menciona la factibilidad del cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional, por una superficie de 96,176.63 metros cuadrados, respecto al Rancho denominado "Pico Hermoso", propiedad del C. CARLOS OBREGÓN CEPEDA; en relación a este punto el C. Regi-

dor JOSE LUIS PEÑA ALVAREZ, sugirió que se viera la posibilidad de investigar el destino que se les dará a las aguas negras que generen estos Fraccionamientos, a lo que el Presidente Municipal explica que de darse esta aprobación sólo será para que den continuidad a los trámites correspondientes, haciendo uso de la palabra el Regidor SALVADOR CANO NOLASCO, también hizo algunas observaciones en este sentido, que finalmente coincidieron con las del resto de los integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que se aprobó por unanimidad la segunda petición hecha por el C. CARLOS OBREGÓN CEPEDA, visto ante todo, el dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, aclarando que deberá cumplirse con la normati-

dad y requerimientos indicados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro;...”.

LA PRESENTE, SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE AMEALCO, QRO., A LOS 6 SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

A T E N T A M E N T E

**C. HECTOR HERRERA REAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, **C. HECTOR HERRERA REAL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL., QRO., HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 08 DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 18 DE ENERO DEL 2001, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES I Y IV, DEL ARTICULO 54, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO,

CERTIFICO:

QUE VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE DENSIDAD DE POBLACION PARA EL PREDIO UBICADO EN EL RANCHO “PICO HERMOSO”, ASI COMO SEÑALAMIENTO DE LA FUENTE ABASTECIMIENTO QUE LO DOTARA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONTEMPLADA DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO: “ ... Por cuanto ve al **cuarto punto**, el Señor Presidente solicita al Secretario del H. Ayuntamiento dé lectura al dictamen técnico que emitió la Dirección de Obras Pú-

blicas, a raíz de la solicitud que presentó el C. CARLOS OBREGÓN CEPEDA, pidiendo la densidad de Población para el predio ubicado en el Rancho “Pico Hermoso”, concluyéndose en el mismo que la densidad para ése predio es de 300 Hab./Ha. y que la fuente de abastecimiento de agua potable podrá ser el pozo ubicado a un costado de ése terreno, teniendo el interesado que cumplir con los requerimientos indicados por las dependencias del ramo (C.N.A. y C.E.A.); después de discutir lo relacionado con este tema, los señores miembros del H. Ayuntamiento resolvieron aprobar por unanimidad la solicitud antes mencionada.

LA PRESENTE, SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE AMEALCO, QRO., A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2001, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

A T E N T A M E N T E

**C. HECTOR HERRERA REAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRACTICA DE AUDITORIA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIO-

NAL, RESPECTO A LA PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCION NACIONAL Y DEL TRABAJO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción dos párrafo primero, señala: "La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales..."

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 en el párrafo sexto señala: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sancio-

nes que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 párrafo segundo señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección..., la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece en su artículo primero: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado... los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo dos: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos... y partidos políticos..., de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo tres: "La interpretación de la presente ley para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco dispone: "Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiocho enuncia: “La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta expresa: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres expone: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción VII dice: “Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete prescribe: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera refiere: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y la fracción primera indica: “El público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete determina: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde

los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho determina: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General... un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve indica: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizados en el año de la elección...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno dispone: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General, dentro del término de noventa días de iniciadas éstas. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve determina: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera cita: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres precisa: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”.

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción ocho refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; La fracción treinta y tres indica: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; la fracción treinta y seis dispone: “Las demás señaladas en esta Ley”.

21.- Que en fecha trece de diciembre del año 2000, el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presenta ante el propio Consejo, escrito en el que: “solicita formalmente se sirva ordenar la practica de la o las auditorias sobre la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional... debiendo abarcar los periodos correspondientes al primer trimestre, así como el segundo trimestre y los gastos de campaña... reitero a ustedes que no nos encontramos en los supuestos previstos en el párrafo primero del artículo 51 de la ley Electoral y que por ende, la facultad de ordenar la practica de la auditoria discrecionalmente no surte sus efectos en el caso concreto, ya que al haberse situado el Partido Revolucionario Institucional en el supuesto normativo, por así ordenarlo el segundo párrafo del numeral en cita, la auditoria solicitada siempre será procedente...”.

22.- De igual manera en fecha 14 de diciembre del año 2000, el Partido del Trabajo por medio de su representante suplente, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presenta ante el propio Consejo, escrito en el que solicita: “... realice una auditoria al Partido Revolucionario Institucional, esto con la finalidad de que se aclaren los recursos que este partido político recibe como prerrogativas conforme a la ley...”.

23.- Que en fechas 29 de abril y 28 de septiembre del año 2000, el Partido Revolucionario Institucional presentó su balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año en cuestión; de igual manera en fechas 28 de julio, 18 de agosto y 29 de septiembre del mismo año, al Partido Revolucionario

Institucional se le tuvieron por presentados sus estados financieros documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a sus gastos de campaña realizados durante el proceso electoral local del año de referencia. De ello se desprende que dicho partido dio cumplimiento con la entrega de los estados financieros o documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capitulo III de esta Ley y por ello no se ubica en el supuesto de omisión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 del ordenamiento electoral en vigor.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 30, 33, 37, 39, 47, 48, 49, 51, 59, 63, 68 fracciones VIII, XXXIII y XXXVI, 71, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la solicitud de practica de auditoria al Partido Revolucionario Institucional, respecto a la petición de los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerándose uno al veintitrés del presente, considera que es de negar y se niega en este momento la práctica de la auditoria solicitada por el Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, al Partido Revolucionario Institucional respecto al primero y segundo trimestre, así como de los gastos de campaña del año 2000, toda vez que en la especie no se dan los supuestos que señala el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Con independencia de lo anterior, este Consejo, con base en los dictámenes a que se refiere el artículo 50 del referido cuerpo normativo, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes, se practiquen las auditorias necesarias a los partidos políticos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de febrero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
P R E S I D E N T E

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ
S E C R E T A R I A E J E C U T I V A

UNICA PUBLICACION

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

“Estados Unidos Mexicanos” Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, Querétaro.

C. FELIPE JUAN OLVERA GARCIA, en los autos del juicio agrario sobre la reivindicación de una superficie de aproximadamente 02-00-00 hectáreas, ubicada en el ejido CONCA, Municipio de Arroyo Seco, Qro., promovido por LORENZO ESCAMILLA TORRES, en contra de FELIPE JUAN OLVERA GARCIA, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: **SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO DIA MARTES VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes y en el local de este Tribunal la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley Agraria, en la que se harán valer todas las acciones y excepciones o defensas, y se proveerá con respecto a la contestación a la demanda, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas así como alegatos y sentencia, apercibidas las partes que de no ofrecer pruebas en la audiencia, será declarado perdido

su derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La demanda presentada por LORENZO ESCAMILLA TORRES, en su parte medular dice: “a demandar al C. FELIPE JUAN OLVERA GARCIA, que bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio particular” La reivindicación de una superficie de aproximadamente 02-00-00 has. de mi parcela, por ende la entrega real, material y jurídica de la fracción de parcela con todos sus frutos y accesiones. A la fecha no se tiene conocimiento respecto a su domicilio por lo que solicito que se le emplace a juicio por medio de Edictos para que manifieste lo que a su interés convenga con relación a las prestaciones que se le reclama, haciéndoles del conocimiento de ambas partes que quedan subsistentes las prevenciones y apercibimientos que ya se han formulado en autos. Quedan a disposición del demandado, en Calle 5 de mayo 208-B, Colonia Centro, copias del emplazamiento y demás constancias. Lo que notifico a usted por medio del presente EDICTO, para los efectos legales a que haya lugar con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al día ocho de febrero del año dos mil uno, en Santiago de Querétaro, Qro.-DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	191
EXPEDIENTE NUM.	301/1998

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro. 25 de enero del 2001.

C.C. RAUL LARA TREJO Y JOSE ALFREDO LIRA MORALES.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse sus domicilios y de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 25 de enero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número **301/98**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **CAJA LIBERTAD** en contra de Ustedes, por este conducto le **notifico** y **emplazo** para que en el **plazo de 15 quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto den contestación a la demanda instau-

rada en su contra y opongan las excepciones que estime oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, debiendo de señalar bienes para su embargo con la prevención que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasara a la parte actora, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y en el periódico oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA
C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.
51061001-001-01

Fecha de emisión
22/02/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	AUTOS SEDÁN, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO	4	Pzas.	TCA-971001-LYA AAC-880322-KTA	\$365,913.05 \$368,723.48	\$420,800.00 \$424,032.00
No. 2	CAMIONETAS TIPO PICK UP, V-8, COLOR BLANCO	5	Pzas.	ACE-800421-QL5	\$753,191.30	\$866,170.00
No. 3	CAMIONETA PASAJEROS, 4 PUERTAS LATERALES Y 1 POSTERIOR.	1	Pza.	ACE-800421-QL5	\$285,426.08	\$328,240.00
No. 4	AUTO SEDAN, 4 PUERTAS, AUTOMÁTICO, MOTOR 3.1L, 6 CILINDROS EN V.	1	Pza.	ACE-800421-QL5	\$159,652.17	\$183,600.00

Querétaro, Querétaro 22 de enero del 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.